



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**El derecho a la accesibilidad de la educación para personas con
discapacidad física, Arequipa, 2021**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR:

Chen, Yu Fen (ORCID: 0000-0002-3038-4696)

ASESOR:

Mg. Chávez Rabanal, Mario Gonzalo (ORCID: 0000-0002-7675-9705)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Derechos fundamentales, procesos constitucionales y jurisdicción constitucional y
partidos políticos

ATE – PERÚ

2021

DEDICATORIA

El presente trabajo está dedicado a mi familia, quienes estuvieron siempre apoyándome durante las diversas etapas de mi proceso académico, a mis docentes y asesor quienes con su amplia experiencia, intelecto y voluntad orientaron la presente investigación y a todos los que se esfuerzan día a día para aprender.

Yu Fen Chen

AGRADECIMIENTO

A Dios, mis padres, maestros y amigos que hicieron posible este logro.

Yu Fen Chen

ÍNDICE DE CONTENIDOS

	Pág.
Carátula	
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	12
3.1. Tipo y diseño de investigación	12
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	12
3.3. Escenario de estudio	15
3.4. Participantes.....	16
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	17
3.6. Procedimiento	18
3.7. Rigor científico.....	18
3.8. Método de análisis de la información	20
3.9. Aspectos éticos	20
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	22
V. CONCLUSIONES	32
VI. RECOMENDACIONES.....	33
REFERENCIAS	34
ANEXOS	42
Anexo 1. Matriz de consistencia	
Anexo 2. Validación del instrumento de entrevista.	
Anexo 3. Validación del instrumento de fuente documental.	
Anexo 4. Validación del instrumento de fuente normativa.	
Anexo 5. Guía de entrevistas.	

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 – Matriz de categorización.....	12
Tabla 2 – Ficha técnica de entrevistados	16
Tabla 3 – Validez del instrumento de entrevista.....	19
Tabla 4 – Validez de instrumento documental.....	19
Tabla 5 – Validez de instrumento normativo	20

RESUMEN

El trabajo de investigación se realizó con el objetivo de determinar cómo el derecho a la accesibilidad de la educación se vulnera para personas con discapacidad física, siguiendo el enfoque cualitativo, diseño de teoría fundamentada y tipo de investigación básica, para lo cual se utilizó la técnica de la entrevista, la técnica de análisis documental y análisis normativo, aplicando para ello sus respectivos instrumentos, como fueron la guía de preguntas de entrevista, la guía de análisis documental y la guía de análisis normativo. Los cuales se aplicaron a unos determinados participantes compuesto por especialistas derecho constitucional y a docentes que trabajan en instituciones educativas. Se procedió a procesar los datos con las técnicas de análisis de datos, interpretación jurídica, logrando así alcanzar los resultados, la discusión y se concluyó que, el derecho a la accesibilidad de la educación se vulnera debido al incumplimiento por parte de las instituciones educativas a adecuar la infraestructura de sus establecimientos para el fácil acceso de personas con discapacidad física.

Palabras Claves: Derecho a la educación, derecho de accesibilidad, educación inclusiva, personas con discapacidad física.

ABSTRACT

The research work was carried out with the objective of determining how the right to accessibility of education is violated for people with physical disabilities, following the qualitative approach and grounded theory design, for which the interview technique was used, the technique of documentary analysis and normative analysis, applying their respective instruments, such as the interview questions guide, the document analysis guide and the normative analysis guide. Which were applied to certain participants composed of constitutional law specialists and teachers who work in educational institutions. We proceeded to process the data with the techniques of data analysis, legal interpretation, thus achieving the results, the discussion and it was concluded that the right to accessibility of education is violated due to non-compliance by educational institutions to adapt the infrastructure of its establishments for easy access by people with physical disabilities.

Keywords: Right to education, right of accessibility, inclusive education, people with physical disabilities.

I. INTRODUCCIÓN

En la actualidad, nuestro país sufre una grave crisis en cuanto a lo que se refiere al derecho a la accesibilidad de la educación para los discapacitados, pues en realidad, en cuanto a educación inclusiva, el Estado a través de normativas intenta promover un ambiente de igualdad de derechos educativos que coadyuven a las personas que sufren una discapacidad. Es lamentable que quienes sufren de una discapacidad física no cuenten con la igualdad de poder desempeñar plenamente su derecho a la educación, siendo que su discapacidad motriz no les permite el acceso a las diversas instituciones educativas, ello debido a la falta de una adecuada implementación de rampas, ascensores, señalización, entre otros. En Perú, existen 3,051,612 personas con discapacidad, sólo 283,009 personas han podido acceder a una educación superior, mientras el resto no logra culminar sus estudios. (Díaz, 2019, párr. 37)

Esta diferencia se ocasiona por la desigualdad en el derecho a la accesibilidad de la educación por la falta de una adecuada infraestructura en las distintas instituciones educativas, a nivel primario, secundario y superior que promueva la educación inclusiva; además de la falta de control de las instituciones públicas competentes para imponer una debida amonestación o sanción, según sea el caso, a las instituciones privadas y públicas que no se preocupen por salvaguardar el acceso a la educación, colocando en situación de ineficacia a la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad. Esta falta de acceso físico que sufren los sujetos discapacitados físicamente, a instituciones educativas públicas como privadas, se ven reflejadas en la incapacidad que tienen las personas con discapacidad motriz para desplazarse de un lugar a otro y poder desarrollarse como persona humana en la sociedad.

A nivel internacional, tenemos el caso de Brasil y Argentina, que desarrollaron leyes generales, relacionado a la educación de inclusión de personas con minusvalía física, generando un avance significativo en el concepto del derecho a una educación igualitaria; asimismo, tenemos a los países de México y Nicaragua, quienes implementaron mecanismos más sucintos en lo que se refiere a la igualdad del derecho al acceso de la educación en las distintas instituciones educativas de las personas con incapacidad motriz.

A nivel nacional, el Tribunal Constitucional por medio de la jurisprudencia recaída en la sentencia N° 02362-2012-PA-TC, en el caso seguido por Gisela Tejada en contra de la Universidad Privada de Ciencias Aplicadas se resolvió declarar fundada la demanda y ordenar a dicha institución que se adecue a la discapacidad de la pretendiente, por la discapacidad física-visual que padece. Expresando el Colegiado, que la educación es un derecho fundamental propio al ser humano, que lo incluye en la participación del desarrollo vital en la sociedad. Asimismo, precisan que del diagnóstico de la recurrente se reconoce el padecimiento físico de la persona y que éste constituye una limitación, que si bien es cierto merece un trato diferenciado, esta diferencia no se refiere a un nivel académico, sino más bien, a una adecuación de la institución, para que pueda desarrollar sus exámenes con normalidad, es decir, pueda ella tener el mismo acceso al derecho de educación. Aplicando la analogía, las personas con discapacidad motriz podrían exigir, la adecuación de sus centros educativos para el libre acceso a la educación, promoviendo de esta forma la educación inclusiva.

Teniendo en cuenta la realidad problemática, se puede apreciar como **problema general** de la presente investigación el siguiente:

¿Cómo el derecho a la accesibilidad de la educación se vulnera para las personas con discapacidad física, Arequipa, 2021?

Además de ello, del problema general se desprenden dos **problemas específicos**, que serán resueltos a través de un análisis, los cuales son:

Problema específico 1: ¿Cómo el derecho a la educación inclusiva es promovido para las personas con discapacidad física, Arequipa, 2021?

Problema específico 2: ¿De qué manera la vulneración del derecho a la accesibilidad de la educación afecta a las personas con discapacidad motriz, Arequipa, 2021?

En cuanto a la **justificación teórica**, se planeó analizar en forma detallada las causas por las que el derecho a la accesibilidad de la educación no es una preocupación del Estado Peruano. Como **justificación práctica**, se verificó la existencia de mecanismos y medidas por parte de instituciones públicas destinadas a la protección y control de infraestructuras para el correcto desarrollo académico

de las personas discapacitadas físicamente. Asimismo, como **justificación metodológica**, por medio de la guía de entrevista y análisis documental, se reconoció los efectos que generan esta desigualdad en las personas con discapacidad, con el fin de motivar propuestas legislativas. Los objetivos dentro de una investigación, están orientados a las directrices que guían la investigación; es por ello, que como **objetivo general** se planteó:

Determinar cómo el derecho a la accesibilidad de la educación se vulnera para personas con discapacidad física, Arequipa, 2021.

Adicionalmente, es necesario analizar los siguientes **objetivos específicos**:

Objetivo específico 1: Identificar cómo el derecho a la educación inclusiva es promovido para las personas con discapacidad física, Arequipa, 2021.

Objetivo específico 2: Identificar de qué manera la vulneración del derecho a la accesibilidad de la educación afecta a las personas con discapacidad motriz, Arequipa, 2021.

Consecuentemente, toda investigación se realizó respetando supuestos, los cuales están orientados a la producción de aportaciones futuras; es por ello que se planteó como **supuesto general** el siguiente:

El derecho a la accesibilidad de la educación se vulnera debido al incumplimiento por parte de las instituciones educativas a adecuar la infraestructura de sus establecimientos para el fácil acceso de personas con discapacidad física.

Asimismo, como **supuestos específicos** se planteó que:

Supuesto específico 1: El derecho a la accesibilidad de la educación promueve la educación inclusiva a través de la incorporación de planteamientos de inclusión de personas con discapacidad en centros educativos con la implementación de rampas de acceso, ascensores, señalización.

Supuesto específico 2: Cuando se vulnera el derecho a la accesibilidad de la educación se genera una desigualdad de oportunidades para las personas con discapacidad motriz, la que lo impide movilizarse libremente de un lugar a otro, afectando su desarrollo pleno como persona humana.

II. MARCO TEÓRICO

En el marco nacional, ubicamos la tesis de pregrado de Zamora (2017) para alcanzar el título de abogado, que lleva por título: “Ineficacia de la Ley N° 29973 y el derecho a la accesibilidad de las personas con discapacidad física en las instituciones educativas de Trujillo, 2017”, Universidad Cesar Vallejo siendo que en su primera conclusión precisa que las personas discapacitadas físicamente se enfrentan al problema de movilizarse dentro de las instituciones, ello debido a que la infraestructura no les permite dicho acceso con libertad suficiente, lo que ocasiona que la Ley 29973 sea ineficaz al no cumplirse con la norma A120.

Asimismo, tenemos la tesis de pregrado de Cabosmalon y Yarleque (2019) para obtener el título de abogado, denominada: “Accesibilidad de las personas con discapacidad física y la vulnerabilidad de la ley 29973 en la Institución Educativa Gran Unidad Escolar “José Faustino Sánchez Carrión” de Trujillo”, de la Universidad Católica de Trujillo , siendo que en su tercera conclusión manifiesta que, existen obstáculos en cuanto a la accesibilidad, lo que evidenció que la infraestructura no guarda correlación con lo señalado por la Ley 29973, asimismo, no se ha cumplido con lo que establece el MVCS.

De igual forma, se encontró la tesis de pregrado de Del Carpio (2019) para lograr el título de abogado denominada: “El derecho a la educación como derecho fundamental en la normativa y políticas nacionales e internacionales de las personas con discapacidad”, de la Universidad Católica San Pablo, siendo que en su primera conclusión manifiesta que, el derecho a la educación es de suma importancia, con el objeto del desarrollo integral del ser humano; asimismo, denota como una característica principal la accesibilidad ya que esta coadyuva al goce pleno de su derecho al desarrollo académico educacional.

Adicionalmente, se encontró la tesis de pregrado de Mamani (2017) para obtener el título de abogado denominada como: “Accesibilidad en los espacios públicos e inclusión social en el centro urbano de la ciudad para las personas con discapacidad caso OMAPED – Puno”, de la Universidad Nacional del Altiplano, siendo que en su tercera conclusión precisa que, las edificaciones tradicionales no han previsto la posibilidad de una inclusión para las personas discapacitadas físicas, siendo que, este tipo de infraestructura impide el ejercicio del derecho a la accesibilidad.

Por último, se tiene la tesis de pregrado de Sánchez (2020) para lograr el título de abogado denominada como: “Apostando por una mejor educación inclusiva: El caso de la Institución Educativa Coronel José Gálvez de Comas”, de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, siendo que en su primera conclusión precisa que, aún se encuentran estereotipos negativos respecto de la discapacidad por parte del equipo docente, lo que provoca un obstáculo frente a la educación inclusiva, pues se insinúa que las personas discapacitadas estudien en centros educativos especiales y no en centros educativos normales.

A nivel internacional, encontramos la tesis de pregrado de Ospina y Correa (2020) para obtener el título de abogado denominada: “Plan Progresivo de Implementación de la educación inclusiva de Personas con Discapacidad en Puerto Wilches, Santander”; de la Universidad Cooperativa de Colombia, siendo que su primera conclusión manifestó que, el plan propuesto de progresión para fomentar la educación inclusiva para discapacitados podría ser efectivo, no obstante, al no permitirse el cumplimiento del principio de la progresividad en materia de educación se estaría vulnerando de las personas que sufren de alguna discapacidad física.

Así también, tenemos la tesis de pregrado de Tinajero (2016) para obtener el título de abogado denominada: “Vulneración de los derechos de las personas con discapacidad a causa de la ineficiente aplicación de la normativa vigente”, de la Universidad Central de Ecuador, en donde su primera conclusión manifestó, a pesar de que existe normativa vigente en Ecuador, que evita discriminar a personas con discapacidad, estas no son acatadas por las entidades tanto privadas como públicas, en cuanto a la adecuación arquitectónica y el diseño de la infraestructura que les corresponde.

Asimismo, se encuentra la tesis de pregrado de Ramírez (2015) para obtener el título de abogado denominada como: “Ineficacia en la educación de las personas con discapacidad y propuesta de reforma constitucional para implementar una educación inclusiva”, de la Universidad Autónoma de México, en donde su primera conclusión precisa que, a nivel educativo y social existe una exclusión que no deriva exactamente de la condición particular de la persona, sino del orden social en donde se asume una normalidad excluyente, que solicita a la persona un esfuerzo extraordinario que no puede otorgar por una limitación física, por lo que para la

incorporación educativa de personas discapacitadas, se requiere una adecuación en la infraestructura en las instituciones educativas.

En adición a ello, se tiene la tesis de pregrado de Luzuriaga (2014) para obtener el título de abogado titulada: “Iniciativas de accesibilidad e inclusión educativa para personas con discapacidad en Universidades Nacionales del Gran Buenos Aires”, de la Universidad de San Andrés, siendo que como primera conclusión indica que, existen problemas en cuanto a la accesibilidad a los centros universitarios, debido a que existen muy pocas iniciativas, para lograr superar las brechas de acceso.

Por último, tenemos la tesis de maestría de Rositto (2009) para obtener el título de Maestro titulada: “Derecho a la educación superior de las personas en situación de discapacidad en Argentina”, de la Universidad de Buenos Aires, siendo que en su tercera conclusión indica que, existen dos problemas que pasan las personas con alguna minusvalía física, por un lado, las políticas discriminatorias y por otro lado el prejuicio y el poco conocimiento de los claustros universitarios.

Derecho de accesibilidad

El Estado ha reconocido a través del Art. 13° de la Constitución el derecho a la educación y una igualdad en el acceso a esta, a través de la garantía de pluralidad de ofertas. En este orden de ideas, constitucionalmente, Toyco (2018, p. 74) manifiesta que, a través del tiempo se ha comprobado que las personas con alguna discapacidad, ya sea esta mental o física, se enfrentan a un mundo adverso en distintos ámbitos, uno de ellos es el derecho a la educación y su acceso al mismo, evidenciándose una carencia de ambientes estructurales insuficientes, lo que impide a este sector de ciudadanos que se puedan desarrollar plenamente en sus derechos.

Asimismo, en México, Hinojosa y Gutiérrez (2016, p. 66) consideran que la accesibilidad es un derecho básico que coadyuva a lograr el desarrollo pleno de los seres humanos.

Acceso urbano

Espinoza, Ponce y Arqque (2014, p. 19) indican que, este derecho les brinda la facultad a las personas con alguna discapacidad de convivir en sociedad de manera independiente, es así que este derecho se manifiesta en zonas urbanas, como rurales, en donde deberán eliminarse obstáculos que impidan el acceso a fin de gozar de un servicio de forma igualitaria.

Acceso tecnológico

Asimismo, Toyco (2018, p. 73) nos dice que la tecnología es una herramienta útil que colabora en el cumplimiento de varias tareas, lo cual es favorable para las personas con discapacidades físicamente, generando una compensación de las diferencias que existen con personas que no lo son; además, manifiesta que puede entenderse como aquella condición que permitirá a los individuos ser parte del desarrollo social, económico, educativo, entre otros; a través de los avances que se generan día a día. En contraste con otros países, en Chile, Simian (2014, p. 268) indica que la accesibilidad es un derecho que faculta a las personas a poder transitar libremente y permanecer en un determinado lugar en forma autónoma, segura y confortable. En cuanto a la realidad en Argentina, García, Heredia y Reznik (2015, p. 45) expresan que se implementó la ley 25553 en donde se agrega que, es un deber para con las personas que sufren alguna discapacidad físico-motriz, el garantizar su acceso al medio físico, lo que contribuye a eliminar los obstáculos que generan desigualdad al momento de acceder a los distintos niveles educativos en dicho país, ello basado en una cultura de inclusión entre sus ciudadanos. Adicionalmente, en Colombia, Gil (2014, p.26) considera que la accesibilidad es el derecho que permita el disfrute de un conjunto de garantías y derechos constitucionales para las personas discapacitadas, como es el caso del derecho al acceso tecnológico para su educación.

Acceso a instituciones educativas

Ahora bien, es necesario apreciar a la accesibilidad de la educación en un contexto local, pues Aragall (2010, p.42) indica que en aras de salvaguardar el acceso físico para discapacitados es importante que, en las playas de estacionamiento deban existir plazas reservadas para personas con discapacidad motriz reducida, además, existen puetas de material transparente, estas deberán contener señalización para personas con reducida capacidad visual; y, para personas que utilicen prótesis para ayudarlos a escuchar, deberán implementarse portátiles de bucle magnético para informar a los alumnos de alguna incidencia. Asimismo, Mendoza (2019, p. 39) declara que en el contexto escolar se debe plantear una escuela con enfoque inclusivo, con la finalidad de ayudar al alumno con centros educativos adecuados, en orden de que pueda estudiar con criterios de flexibilidad mediante las cuales se pueda adaptar y acceder a las instituciones educativas para desenvolverse

óptimamente, bajo los criterios de igualdad de condiciones e igualdad de derechos como lo establece la Constitución.

La educación

Con relación al derecho a la educación a nivel nacional, Molinero (2009, p. 28) expone que esta se encuentra establecida en la Constitución, si bien es cierto aunque encuentre dentro del apartado de derechos económicos y sociales, es considerado un derecho fundamental, reconocido así por el Tribunal Constitucional, la Defensoría del Pueblo y la Ley General de Educación, dotándole de un carácter dicotómico, por un lado es un derecho y por otro, un servicio público, lo que equipara las condiciones de desigualdad que pudieran existir. A nivel internacional, Crosso (2010, p. 84) indica que actualmente se viene impulsando el concepto de educación inclusiva a aquella que genera un cambio al solucionarse desafíos educativos, intentando sobrellevar el estereotipo del déficit, de las dificultades de aprendizaje y de la adaptación en la escuela.

Manifestación del derecho a la educación

Ahora bien, esta se puede manifestar de distintas maneras, entre ellas, el acceso a este derecho, es así que, Díaz (1998, p. 281) indica que es parte del contenido básico de la educación la accesibilidad física y la estancia de la persona en los centros educativos; así también, se manifiesta como la permanencia y respecto a la dignidad del escolar. Por lo que Pezo (2011, p. 5) indica que la estancia o permanencia se efectúa en base a la dignidad de los estudiantes y al respeto a este, evitando con ello circunstancias que vayan en contra del derecho, cuyo fin es la continuidad del estudiante dentro del proceso educativo. Además, se manifiesta a través de la calidad de la enseñanza, Aguerro (1993, p. 2) precisa que este tópico se encuentra relacionado con las ideas de eficacia y eficiencia de la metodología de enseñanza.

Principios de la educación

Por otro lado, el derecho a la educación contiene distintos principios rectores, entre ellos, el principio de coherencia. Del Pozo y Rivero (2001, p. 77) precisa que, se basa en la relación entre el cumplimiento del currículo educativo y de los intereses de los alumnos, cumpliendo el modelo de formación y el modelo didáctico. Asimismo, también se encuentra el principio de libertad y pluralidad de la oferta educativa. Castillo (2004, p. 19) indica que, la libertad se basa en el libre albedrío

de los padres a elegir una institución académica que consideren parte de su formación religiosa o moral para sus hijos, en razón de ello también debe existir una variada oferta educativa que el Estado debe proteger. En cuanto al principio de responsabilidad, Gozávez, García y Aguaded (2014, p. 23) expresan que, es deber de los educadores profesionales de los centros educacionales, actualizarse tanto técnica, metodológica y cognitivamente, para responder a los retos de la enseñanza y contribuir con ello a una educación igualitaria para los alumnos. Por otro lado, en lo referente al principio de participación, Navaridas y Raya (2012, p. 235) manifiestan que, está basado en el derecho de las personas a ser incluidos dentro de la enseñanza en sus distintos niveles, sin obstáculos discriminatorios, como en el caso que nos compete que es la discapacidad física. Además, se hace presente el principio de obligatoriedad, pues según Sánchez (2013, p. 31) nos indica que, es obligación del Estado promover políticas públicas que tengan por tendencia la destrucción de barreras discriminatorias como ideología, permanencia y progresión, afectación de recursos para una educación inclusiva, de formación y de acceso a la educación, sea educación privada o pública. Asimismo, Martino (2013, p. 171) en cuanto al principio de contribución, nos dice que, las políticas que se desarrollan en cuanto a la educación, deberán responder y ser adaptadas a las exigencias sociales, adaptándose así a los cambios, con el objeto de generar una enseñanza cualitativa, que inspire a los alumnos convertirse en ciudadanos participativos, responsables y tolerantes.

La educación inclusiva

En lo referente a la educación inclusiva, se distingue cuatro características, estas lo son; la disponibilidad, siendo que, según Boderó (2014, p. 115) la define como la capacidad que tiene cualquier alumno para encontrar un producto debidamente adecuado para él; la accesibilidad, según Blanes y Domínguez (2015, p. 2) la definen como la posibilidad de que el alumno pueda movilizarse y comprender el espacio en el que transita, a través de sus sentidos, así como poder integrarse y permanecer en el mismo; la aceptabilidad, Köster (2016, p. 37) expresa que, los métodos que se empleen en la enseñanza, deben ser de un orden que fomente la diversificación, asimismo ser relevante y de buena calidad, en relación a las necesidades desde la perspectiva del alumnado y protegidas por la Ley; y por último, la adaptabilidad, Zumbado (2019, p. 111) afirma que, se encuentra

relacionado a la flexibilidad, ya que el sistema educativo debe adaptarse a las distintas sociedades y sus necesidades.

Límites de la discapacidad

Respecto de la discapacidad, esta se encuentra delimitada conceptualmente, a nivel nacional, según Giraldo, Cordero y Quiroz (2017, p. 179) es definida como un resultado producto de distintos factores que implican la salud, la persona y el ambiente. Asimismo, a nivel internacional, Matos y Fukuda (2016, p. 23) nos dice que, esta se genera cuando el individuo presenta un menoscabo en su desempeño físico, que impide de manera permanente la funcionalidad plena del sistema motriz.

Discapacidad motriz

Es así que la discapacidad puede distinguirse en física, que comprende la motriz, que según Bravo, Luzardo y Villafuerte (2017, p. 11) es la dificultad que tiene la persona para desplazarse por una condición física que lo dificulta, como lo es caminar o manipular objetos con las manos;

Discapacidad auditiva

La auditiva, que implica, según Giménez (2017, p. 10) la define como la imposibilidad de escuchar sonidos por la vía auditiva, como el caso de las personas sordas o hipo acústicas, aún incluso con ayuda de prótesis o intervenciones quirúrgicas;

Discapacidad visual

La visual, la cual es definida por Bergamino (2018, p. 86) quien manifiesta que es ocasionada por diversas patologías, ya sean congénitas, accidentales o por distintas clases de virus, lo que ocasiona diversos tipos de problemas visuales, pero con la característica de que son graves;

Discapacidad mental

En otro grupo de discapacidades se encuentra la mental, según Fuentes (2016, p. 252) la define como aquella limitación que impide a la persona ser incluido dentro de la sociedad por factores psíquicos, cognitivos o intelectuales, la cual se asocia a la duración, funcionamiento mental y diagnóstico clínico.

Ordenamiento legal

En el Perú se encuentran distintas instituciones que protegen a las personas con discapacidad, entre ellas Vásquez (2019, p. 250) observa al Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) el cual brinda apoyo a

las instituciones respecto temas de discapacidad y se encuentra adscrito al MIMPV; por otro lado, existe la Oficina Municipal de Atención a la Persona con Discapacidad (OMAPED), cuyo fin es orientar a los discapacitados, promoviendo su participación activa dentro de la sociedad. Asimismo, Bolaños (2016, p .46) señala que el artículo 15 de la Ley General de Personas con Discapacidad se encarga de reconocer expresamente la igualdad de condiciones de las que debe gozar una persona con discapacidad para acceder a un servicio como el educativo. En adición a ello, existen institutos internacionales que protegen los derechos de las personas con discapacidad como la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, Lozano y Furlan (2018, p. 4) indican que se encarga de promover de manera activa la igualdad de derechos; asimismo, existe la Convención Americana de Derechos Humanos, Fuentes (2020, p. 97) precisa una obligación entre los Estados a incorporar de manera progresiva los derechos como el acceso a la educación; y por último, la Convención Internacional de las Personas con Discapacidad, en donde De Beco (2019, p. 147) manifiesta que fue el primer instrumento que trazó la clasificación de la discapacidad y su definición.

Jurisprudencia

Entre la jurisprudencia más destacada y relevante, se encuentra el Exp. N° 02362-2012-PA/TC se declaró fundada la demanda presentada por la demandante Gisela Elva Tejada Aguirre y ordenaron a la Escuela de Posgrado de la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas a que implemente un trato especial para que la recurrente pueda ser evaluada en sus conocimientos de acuerdo con la discapacidad visual que padecía.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

En la presente investigación se desarrolló el enfoque cualitativo, según Nizama (2020, p. 76) se desarrolló en un ambiente real, enfocándose en la interacción de la sociedad que rodea a las personas, siendo así que esto coadyuva al desarrollo de teorías.

La presente investigación fue de tipo básica, puesto que Sánchez (2011, p. 1) manifiesta que esta es la comprensión de los problemas que soporta la sociedad en la cual se desenvuelve el ser humano, con el objeto firme de encontrar una solución real para dicho problema, al mismo tiempo, se estructura en la recolección de información, con la finalidad de generar nuevas teorías que contrasten a las ya existentes.

En lo referente al diseño de la investigación esta fue jurídico-descriptiva, ello en a razón a que, según Tantaleán (2015, p. 6) consiste en la ejecución del método analítico respecto de una problemática jurídica; es decir, que analiza la cuestión jurídica de una manera detallada.

Asimismo, se empleó la teoría fundamentada, siendo esta una metodología que necesita para su desarrollo, recoger datos de los participantes que coadyuvan con su conocimiento en el campo de la investigación (Hamp, 2007, p. 414).

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Categoría	Definición	Subcategoría	Definición
Derecho de accesibilidad a la educación	Derecho que faculta a toda persona con discapacidad física al acceso físico a su entorno, que ayuda al estado de bienestar, desarrollo social,	Derecho de accesibilidad	Derecho de poder acceder de todas las personas sea la condición que tengan al ambiente físico, así como a los diferentes servicios públicos y privados en igualdad de condiciones. Toyco (2018, p. 45)

	<p>económico y educativo de la persona humana. (Hinojosa y Gutiérrez, 2016, p. 66). Asimismo, es un derecho fundamental, siendo que, el Estado debe proteger el goce del mismo, de manera integral, de calidad y sin ninguna clase de discriminación. (Moliner, 2009, p. 29)</p>	<p>Acceso urbano</p>	<p>Es todo aquello con lo que nos encontramos al salir de casa, que guarda relación no solo con las personas discapacitadas sino con las que no lo son, el acceso que se tiene para poder ingresar a los distintos entornos de la ciudad. Espinoza, Ponce y Arque (2014, p. 65).</p>
		<p>Acceso urbanístico</p>	<p>Acceso que se tiene a las instituciones propiamente dichas, guardando los cuidados necesarios para ingresar a las mismas. Hinojosa y Gutiérrez (2016, p. 411).</p>
		<p>Acceso tecnológico</p>	<p>La tecnología es una herramienta útil que colabora en el desarrollo de las tareas diarias de las personas, a través de los avances que se generan día a día. En contraste con otros países. Simian (2014, p. 201).</p>
		<p>Acceso a instituciones educativas</p>	<p>Referido a que las instituciones deben estar a una distancia razonable de la sociedad, accesibles a través de tecnología moderna. Además, esta debe ser asequible para todos, asimismo gratuita en todos sus niveles. Aragall (2010, p. 98).</p>
		<p>Educación</p>	<p>Es la formación que se implantan a las personas tanto en la práctica como en la</p>

			metodología, suministrándoles conocimientos y herramientas para que lo desarrollen en su vida cotidiana y académica. Crosso (2010, p. 77).
		Manifestación del derecho a la educación	Derecho de la persona humana con el fin de tener acceso al conocimiento en los distintos niveles educativos. Pezo (2011, p. 82).
		Educación inclusiva	Proceso mediante el cual se identifica las distintas necesidades de los estudiantes con distintas discapacidades, para que exista igualdad en sus posibilidades culturales, educativas y sociales. Zumbado (2019, p. 33).
Personas con discapacidad física	Son aquellas personas con una o más deficiencias, ya sean mentales, intelectuales o físicas permanentes y le causan dificultad para relacionarse con el entorno y la sociedad, que en algunos casos ocasiona que no puedan ejercer alguno de sus derechos fundamentales. (Blanes y Domínguez, 2015, p.4).	Límites de la discapacidad	Se genera cuando el individuo presenta un menoscabo en su desempeño físico, que impide de manera permanente la funcionalidad plena del sistema motriz, visual, auditivo, mental. Matos y Fukuda (2016, p. 54).
		Discapacidad motriz	Cuando existe un trastorno en los músculos, huesos o articulaciones que influye la impidiendo a la persona que lo sufre moverse de forma adecuada. Bravo, Luzardo y Villafuerte (2017, p. 226).

		Discapacidad visual	Disminución en la capacidad de la vista, esta puede llegar a ser total o parcial, por distintos motivos, que afecta la agudeza en el campo visual, la cual puede adquirirse o tenerlo de nacimiento. Bergamino (2017, p. 124).
		Discapacidad auditiva	Pérdida o disminución de la capacidad para poder escuchar sonidos de manera normal, la cual puede manifestarse de diferentes formas y en distintos niveles. Giménez (2017, p. 155).
		Discapacidad mental	Limitaciones psíquicas que ponen barreras para la inclusión de las personas que la padecen, diagnosticados por profesionales como la bipolaridad, esquizofrenia, entre otros, limitaciones intelectuales o cognitivas. Fuentes (2016, p. 111).

Tabla 1 Fuente: Elaboración propia, Ate, 2021

3.3. Escenario de estudio

En el presente trabajo de investigación se desarrolló en los siguientes escenarios de estudio: Estudio Jurídico AM – Defensa Legal, Estudio Jurídico JPS – Defensa Legal, Estudio jurídico Contable, Institución Educativa Inicial Ciudad de Dios Km. 16, Institución Educativa Bartolomé de

las Casas, siendo que el objeto de estudio los abogados, directores y docentes de las instituciones mencionadas, los cuales son personas idóneas a efecto de aportar conocimiento en la investigación realizada.

3.4. Participantes

Se tiene como participantes de la investigación (08) abogados y (02) directores de centros educativos, esto en razón ellos intervienen en forma directa dentro del problema objeto de investigación como es el caso del derecho a la accesibilidad de la educación para personas con discapacidad.

SUJETO	NOMBRES Y APELLIDOS	GRADO ACADÉMICO	EXPERIENCIA LABORAL (ESPECIALIZACIÓN)	AÑOS DE EXPERIENCIA
1.	Alex Montes Calla	Abogado	Independiente	10 años
2.	Darcy Montes Calla	Abogado	Independiente	4 años
3.	Juan Carlos Montalván Núñez	Abogado	Independiente	3 años
4.	Jackson Paz Sutta	Abogado	Independiente	3 años
5.	Eva Luz Ranilla Pérez	Directora de Institución educativa	Dependiente	28 años
6.	Estefany Pérez franco	Abogado	Independiente	3 años
7.	Frida Oporto Polanco	Docente	Dependiente	10 años
8.	Fernando Romero Ordoñez	Abogado	Independiente	7 años
9.	Víctor Oscar	Abogado	Independiente	6 años

	Mamani Quiroz			
10	José Antonio Mamani Montesinos	Abogado	Independiente	8 años

Tabla 2 Fuente: Elaboración propia, Ate, 2021

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Al respecto del punto a desarrollarse Pulido (2015, p.1143) manifiesta que, entre técnicas e instrumentos existe una diferencia, puesto que la técnica en la investigación científica se refiere al proceso que se materializa para que los métodos sean eficaces; en esta línea, se entiende que los instrumentos son los recursos que se utilizan para obtener una respuesta en base al problema planteado.

Entrevista:

En relación al concepto de la entrevista, Robinson (2013, p. 4) manifiesta que, esta se desarrolla entre dos personas, siendo que una actúa como investigador y el otro como entrevistado o fuente de información, la cual se da a través de una conversación, con el objeto de interpretar los datos que aportan los entrevistados.

Es así que la entrevista se aprecia como una técnica formal, la cual tiene como meta obtener datos que se requieren para confirmar la investigación.

La técnica fue realizada y aplicada a los abogados especialista en el campo de derechos humanos, así como a docentes y directoras especialistas en la educación inclusiva de alumnos con discapacidad física.

El instrumento que se utilizó fue guía de preguntas de entrevista.

Análisis de Fuente Documental:

Aunado a ello, se desarrolló el análisis de documentos referentes a lo escrito por los doctrinarios y la normativa legales, la cual se materializó con la guía

de análisis documental; es así que, Pichardo, Hurtado, García & Silvano (2017, p.165) expresan que, el objeto es desarrollar un estudio de lo que se encuentra escrito, con la finalidad de contestar las interrogantes surgidas en la investigación.

El análisis documental comprende del análisis de fuente doctrinaria y normativa.

El instrumento que utilizado fue la guía de análisis documental y normativa.

3.6. Procedimiento

En el presente trabajo de investigación, en primer lugar, se identificó el tipo de investigación, siendo así que se puede identificar esta investigación como una cualitativa y básica; en segundo lugar, se verificó el diseño de investigación como una de teoría fundamentada, lo que permitió elaborar las técnicas de entrevista, y análisis documental; además de aplicar los instrumentos como la guía de preguntas de entrevista y guía de análisis documental; esto con el objetivo de demostrar datos y conclusiones finales; asimismo, el procedimiento es necesario para no caer en error o redundancias tener un orden y claridad para tal fin; identificando y contrastando dicha información, que sustentó la discusión de la investigación, llegando al término con las conclusiones así como las recomendaciones.

3.7. Rigor científico

En lo que se refiere al rigor científico, este se encuentra enfocado a la cualidad científica de la investigación efectuada; es por tal motivo, Casadevall & Fang (2016, p. 114) manifestaron que, para desarrollar una investigación, esta debe cumplir con ciertos parámetros, con la finalidad de que esta cuenta con una calidad idónea, es así que tenemos: la fiabilidad, cuyo fin es acreditar la veracidad de la información recopilada; la conformabilidad, cuyo fin es la continuación de una investigación realizada con anterioridad, logrando comparar la información recopilada y establecer la existencia de algunas concordancias entre ambas; y, la transferibilidad

que, no es otra cosa de que la investigación realizada pueda generar su estudio a futuro, con el fin de lograr un resultado inmejorable del problema planteado.

Validez de Instrumento

Se logró la validez del Instrumento, a través, del dictamen de los expertos, quienes, adjudicando tanto la experiencia como el conocimiento, legitimaron la realización de las entrevistas de la presente investigación.

Los profesionales a cargo de la validación fueron los siguientes:

TABLA N° 03: VALIDEZ DE INSTRUMENTO

Cuadro de Validación de Instrumentos			
Instrumento	Validador	Cargo o Institución donde labora	Tipo de Docencia
Guía de preguntas de Entrevista	Mario Gonzalo Chávez Rabanal	Docente de la Universidad Cesar Vallejo	Asesor

Fuente: Elaboración propia, Ate, 2021

TABLA N° 04: VALIDEZ DE INSTRUMENTO

Cuadro de Validación de Instrumentos			
Instrumento	Validador	Cargo o Institución donde labora	Tipo de Docencia
Guía de Análisis Documental	Mario Gonzalo Chávez Rabanal	Docente de la Universidad Cesar Vallejo	Asesor

Fuente: Elaboración propia, Ate, 20121

TABLA N° 05: VALIDEZ DE INSTRUMENTO

Cuadro de Validación de Instrumentos			
Instrumento	Validador	Cargo o Institución donde labora	Tipo de Docencia
Guía de Análisis Normativo	Mario Gonzalo Chávez Rabanal	Docente de la Universidad Cesar Vallejo	Asesor

Fuente: Elaboración propia, Ate 2021

3.8. Método de análisis de la información

La interpretación jurídica que es el método de investigación usado debe ser lo más conciso y claro para poder obtener resultados veraces y precisos. Según la investigación se realizó el método hermenéutico, pues según Ángel (2008) en este método hermenéutico se usa la innovación del punto de vista y así poder contribuir con el conocimiento. El método de análisis de datos que se ejecutó fue la interpretación jurídica, ya que, se analizó tanto la normativa nacional como la internacional, para la aplicación en la realidad peruana.

3.9. Aspectos éticos

El presente estudio de investigación se ajustó a los mandatos que exige una investigación; en tal sentido, Cruz, Olivares y Gonzáles (2014, p. 205) expresan que, los valores éticos deben ser contenidos y representados en el desarrollo de la investigación, ello teniendo en cuenta los principios que deben ser utilizados en la manera de obtener y plasmar la información recopilada, ello en razón a que se debe crear teorías nuevas. En ese orden de ideas, se ha respetado con los requisitos que ordena el método científico; es por tal motivo que, se ha cumplido con lo establecido por la Universidad Cesar Vallejo, en todas las etapas establecidas en el desarrollo de la presente investigación, teniendo siempre presente lo establecido y recomendado por el asesor de nuestra investigación de tesis. De esta manera, los derechos que tienen los autores y sus obras, han sido totalmente

respetados, mediante las citas de las fuentes obtenidas y desarrolladas, tal y como lo preceptúan las Normas APA. Por lo tanto, la investigación desarrollada no es una copia ni mucho menos un plagio de alguna otra investigación científica.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Resultados del Objetivo General

Objetivo General

Determinar cómo el derecho a la accesibilidad de la educación se vulnera para personas con discapacidad física, Arequipa, 2021.

En cuanto a la técnica de **entrevista**, por unanimidad de los entrevistados, señalan que se vulnera el derecho a la accesibilidad de la educación para personas con discapacidad física por la falta de una correcta infraestructura, ya sea carencia de rampas de acceso adecuadas a su condición, las aulas no están preparadas para recibir a personas con discapacidad física, los baños no son adecuados, lo que genera que el usuario discapacitado no pueda gozar libremente de su derecho.

Así opinan los entrevistados Romero (2021), que de acuerdo a su experiencia, que este derecho se vulnera cuando se impide el acceso a las instituciones públicas o privadas, limitando su uso para este tipo de usuarios que cuentan con características diferentes a la mayoría de personas; igualmente, Mamani (2021), manifiesta que el derecho a la accesibilidad se vulnera cuando se le impide a la persona con discapacidad ingresar a una institución educativa, ello debido a la falta de creación de entornos físicos adecuados a su condición, es decir que puedan hacer uso de los servicios en las instituciones de manera autónoma; adicionalmente, Ranilla (2021), expresa que dicha vulneración se da cuando en todos los espacios de las instituciones educativas no se ha considerado brindarles rampas, en Arequipa tenemos terreno muy accidentados y las normas de infraestructura regulan la ejecución de rampas, teniendo que habilitar su ejecución, la mayoría de las veces se encuentran obstáculos, cuando faltan equipos especiales como silla de ruedas que propicien facilitar el desplazamiento.

Asimismo, de la **fuentes de análisis doctrinaria**; Toyco (2018) indica que se aprecia de manera marcada, la diferencia que existe entre el acceso a determinados derechos, entre ellos a la educación, para las personas que tienen todas sus facultades físicas y mentales de forma natural y completa, en contraste a una

persona que carece de ello. Hinojosa y Gutiérrez (2016) precisa que el derecho a la accesibilidad cumple un rol básico en la estructura del derecho a la educación, pues sin este derecho es imposible disfrutar enteramente de los alcances del derecho a la educación, más aún en el caso de personas discapacitadas, pues son ellos quienes son más vulnerables a abusos por parte de terceros o instituciones. Aragall (2010) manifiesta que una forma de salvaguardar los derechos de las personas que cuentan con una discapacidad física es adecuando las instalaciones de las instituciones, esto significa proponer un plan de accesibilidad y ejecutarlo conforme a la capacidad de adaptación del usuario.

También la **normativa** mediante la Constitución Política de Perú se señala en el artículo 2 la importancia a la igualdad de derechos que deben tener todas las personas dentro de la jurisdicción peruana, sin hacer ninguna clase de distinción, en el presente caso la distinción por discapacidad física. Asimismo, en su artículo 13 manifiesta la importancia del derecho a la educación para el desarrollo integro de la persona humana, es por ello que en el artículo 17 señala que es deber del Estado, asegurar que nadie se vea impedido a su derecho a la educación, por lo que debe velar que tanto las personas que no cuenten con discapacidad y las que sí, tengan el debido acceso a dicho derecho.

Resultados del Objetivo Específico 1

Objetivo Específico 1

Identificar cómo el derecho a la educación inclusiva es promovido para las personas con discapacidad física, Arequipa, 2021.

Respecto a la técnica de **entrevista**, la mayoría de los entrevistados opinaron que el derecho a la accesibilidad de la educación sí promueve la educación inclusiva para personas con discapacidad física, ello debido a que es política del Estado, tal como lo establece la Convención Interamericana al promover la igualdad de derechos para personas discapacitadas físicamente, siendo que son parte de una población minoritaria y vulnerable.

Así opinan, Oporto (2021) expresando que el derecho a la accesibilidad de la educación Lo promueve toda vez que se hace el intento para que las personas con

discapacidad gocen de manera igualitaria sus derechos, como es el caso de la educación; asimismo, Paz (2021) manifiesta que los planteamientos son una exigencia del derecho a la accesibilidad a la educación, sin embargo, en nuestro país a pesar de existir normativa relevante en lo que respecta a la no discriminación a las personas con discapacidad física y su inclusión al círculo educativo, estos no se cumplen en su totalidad.

En cuanto a la **fuentes de análisis doctrinaria**; Boderó (2014) indica que entre las características primordiales con las que cuenta la educación inclusiva es la disponibilidad, siendo que permite al estudiante con discapacidades físicas encontrar instituciones que cuenten con una adecuada infraestructura que permita su acceso real a la educación. Blanes y Domínguez (2015) precisan que como característica importante de la educación inclusiva es la accesibilidad, siendo que esta promueve a las instituciones a otorgar la posibilidad de que el alumno discapacitado tenga facilidades para moverse y comprender el espacio en donde transita.

Además, respecto a la **normativa** mediante la Ley General de la Persona con Discapacidad – Ley N° 29973, tenemos que en los incisos 35.1. y 35.2. del artículo 35 expresan la orientación que debe seguir la educación y que esta debe ser inclusiva para las personas con discapacidad física, tanto es así que no se podrá negar el acceso a los centros educativos a las personas con discapacidad, de lo contrario ello significaría actos discriminatorios en contra de dichas personas vulnerando así su dignidad como seres humanos; así también, en su reglamento en el artículo 3, precisamente en el inciso 3.1. define a la accesibilidad como el aseguramiento del acceso de las personas con discapacidad a las instituciones educativas; es decir, el acceso que se debe tener al entorno físico de igual manera que lo tendría una persona sin limitaciones físicas.

Resultados del Objetivo Específico 2

Objetivo Específico 2

Identificar de qué manera la vulneración del derecho a la accesibilidad de la educación afecta a las personas con discapacidad motriz, Arequipa, 2021.

en razón a que, al no tener un sistema de educación inclusivo en todos los niveles educativos evita el desarrollo potencial del ser humano, lo que vulnera el derecho de las personas con discapacidad motriz en su dignidad, en su autoestima y en su respeto como persona humana.

Asimismo, los entrevistados Montes (2021) expresa que afecta en todo su desenvolvimiento y más aún, provoca que los mismos no cuenten con este derecho al verse obstaculizados por lo anteriormente descrito, ello promueve a su no desarrollo académico, interacción con las demás personas y prohíbe su avance intelectual; Oporto (2021) expresa que afecta el pleno desarrollo de las personas con discapacidad, toda vez que no pueden ejercitar sus derechos y su personalidad por razones de prejuicios y falta de empatía, pues al tener características distintas es rechazado por algunos compañeros e incluso algunos profesores; Mamani (2021) expresa que en el momento en que se vulnera el derecho a la accesibilidad de la educación para personas con discapacidad motriz, en ese momento se vulnera su derecho a desarrollarse como personas humanas, ya que al no tener acceso a las instalaciones y no poder gozar de su derecho a la educación, la parte intelectual, el desarrollo de aptitudes, desarrollo social, entre otros, se ve disminuido, por lo que a la larga les afecta en su desarrollo pleno como profesionales y personas humanas.

De la **fuentes de análisis doctrinaria** se puede extraer que, Bravo, Luzardo y Villafuerte (2017) indican que, dentro de la categoría de personas con discapacidad física, se encuentran las personas con discapacidad motriz, quienes son aquellos que no pueden desplazarse debido a su condición física que dificulta su movilización a través de pasillos o escaleras, caminar o manipular objetos con sus manos. Giraldo, Cordero y Quiroz (2017) manifiestan que la discapacidad de las personas se encuentra limitada por factores que implican la salud, la persona y el ambiente, lo cual es un factor estereotipado como negativo ante la sociedad, pues prefieren satanizarla antes que darle una solución objetiva al problema.

Ahora, en cuanto a la **normativa** mediante la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, en el inciso 1 de su artículo 1 define a la discapacidad como aquella deficiencia física, sensorial, así también mental, ya sea esta temporal o de forma

permanente que obstaculiza realizar actividades cotidianas, en el entorno de la persona con discapacidad; asimismo, en el inciso 2 del mismo artículo, define a la discriminación contra las personas con discapacidad, como aquella exclusión basada en la propia discapacidad de la persona que la limita en su desarrollo, tanto social, económico y educativo. En esa línea de ideas, el artículo 3 en el literal a) del inciso 1 y los literales a) y b) del inciso 2, nos brindan los fines por los cuales fue creada dicha norma, la cual tiene como objetivos, adoptar medidas legislativas, sociales y educativas, para la lucha contra la discriminación, así como el trabajo del Estado en la sensibilización a la población y la ayuda en la educación para las personas con discapacidad física.

Discusión del Objetivo General

Objetivo General

Determinar cómo el derecho a la accesibilidad de la educación se vulnera para personas con discapacidad física, Arequipa, 2021.

Supuesto General

El derecho a la accesibilidad de la educación se vulnera debido al incumplimiento por parte de las instituciones educativas a adecuar la infraestructura de sus establecimientos para el fácil acceso de personas con discapacidad física.

En cuanto a lo señalado por la totalidad de los **entrevistados**, coincidimos en que el derecho a la accesibilidad se vulnera debido a que las instituciones educativas no adecuan sus instalaciones e infraestructuras, para lograr que las personas discapacitadas físicamente, logren tener un fácil acceso al entorno físico de los centros educativos, logrando con ello gozar y ejercer su derecho a la educación; ya que la falta de rampas de acceso, la falta de ascensores, la falta de correctas señalizaciones, baños adecuados, entre otros, genera que el derecho de accesibilidad se conculque.

Es así que, coincidimos con lo que afirman Mamani, Romero, Montes y Ranilla, siendo que, la falta de una adecuada infraestructura, vulnera el derecho de accesibilidad y el uso de los servicios que ofrecen las instituciones educativas de

forma autónoma por parte de las personas con discapacidad física, razón por la cual se necesita la implementación de servicios acordes a la condición de los discapacitados físicos en cuanto al entorno del acceso físico. Asimismo, coincidimos con lo que sostienen los entrevistados Pérez, Montes y Mamani, que son las personas de la sociedad quienes son parte de la solución que debe implementar el Estado sobre todo con la infraestructura de las instalaciones del sector público, ello en razón a que, si bien es cierto existen normas las cuales coadyuban a superar el problema, estas no se aplican por la falta de fiscalización de las mismas. Por lo que, se cumple con el supuesto desarrollado en la investigación.

En cuanto a la **doctrina**, coincidimos con Toyco (2018) en tanto que, es evidente la brecha marcada entre las personas con dificultades físicas y quienes no tienen dichas dificultades, en lo referente al acceso a la educación, lo que genera esta desigualdad al momento de ejercer el derecho al acceso físico a las instituciones educativas; asimismo, concordamos con Hinojoza y Gutiérrez (2016) ya que el derecho a la accesibilidad es imprescindible para un disfrute de la educación y más aún en personas discapacitadas; de igual manera, convenimos con Aragall (2010) quien afirma que es necesario proponer un plan de accesibilidad y ejecutarlo conforme a la capacidad de adaptación del usuario. Por tales motivos, estamos de acuerdo con la doctrina puesto que el derecho a la accesibilidad a la educación de las personas que sufren alguna discapacidad física debe ser salvaguardada con urgencia para que deje de ser vulnerada como se da en la actualidad.

Al mismo tiempo la **normativa**, a través de la constitución Política del Perú se convalida nuestro supuesto en el Artículo 2° inciso 2, reafirmando el principio de igualdad que debe ser pilar entre todos los seres humanos y que estas no pueden ser discriminadas por ningún motivo, ni mucho menos si sufren alguna discapacidad física o mental; de igual modo, los Artículos 13° y 17° nos confirman que la educación y el acceso a ella y a los centros educativos son obligatorios para todas las personas en todos los niveles educativos, es el Estado quien vela por los discapacitados y su derecho obligatorio al acceso físico a las instituciones para que puedan ejercer su derecho a la educación.

En conclusión, de la discusión realizada y tomando en cuenta lo afirmado por los entrevistados, la doctrina y la normativa, se llega a confirmar el supuesto, señalando que, el derecho a la accesibilidad de la educación se vulnera debido al incumplimiento por parte de las instituciones educativas a adecuar la infraestructura de sus establecimientos para el fácil acceso de personas con discapacidad física.

Discusión del Objetivo Específico 1

Objetivo Específico 1

Identificar cómo el derecho a la educación inclusiva es promovido para las personas con discapacidad física, Arequipa, 2021.

Supuesto Específico 1

El derecho a la accesibilidad de la educación promueve la educación inclusiva a través de la incorporación de planteamientos de inclusión de personas con discapacidad en centros educativos con la implementación de rampas de acceso, ascensores, señalización.

Coincidimos totalmente con lo que sostiene la totalidad de los **entrevistados**, cuando afirman que el derecho a la accesibilidad de la educación promueve la educación inclusiva, que es parte de la evolución de la sociedad, de los seres humanos y las normas que los rigen como sociedad, ello en razón a que, la educación inclusiva permite que la discriminación que pueda existir entre personas con discapacidad física y las que no padecen de dicha dificultad, puedan tener las mismas oportunidades, convirtiéndose en pilar fundamental de la igualdad de derechos en la sociedad, con la implementación de planteamientos y normativas conducentes a que todos los centros educativos tengan rampas de acceso, señalizaciones debidas, ascensores adecuados, aulas acondicionadas y materiales propios para las personas con discapacidades.

En lo referente, convenimos con lo que afirman Oporto y Paz con respecto a que si bien es cierto existe normativa la cual promueve la educación inclusiva, estas no se desarrollan en plenitud en las instituciones educativas, por lo que, es deber del Estado velar y fiscalizar que estas se cumplan con el objetivo de crear instalaciones acordes a una ideología cimentada en el derecho a la educación inclusiva.

Asimismo, compartimos lo afirmado por Mamani J. y Ranilla, con respecto a que las normas están en el papel, pero que en lo correspondiente a la infraestructura de los establecimientos educativos aún nos falta mucho por corregir y que de cierta manera se aplica lo establecido en cuanto a la lucha de la exclusión y segregación en la enseñanza.

En a lo que concierne a la **doctrina**, concordamos con Bodero (2014) en cuanto a las características de que tiene la educación inclusiva siendo la disponibilidad es una de la más importantes, ya que, permite al estudiante con discapacidades físicas encontrar instituciones que cuenten con una adecuada infraestructura que permita su acceso real a la educación; asimismo coincidimos con Blanes y Domínguez (2015) al precisar que la accesibilidad es otra de las características primordiales de la educación inclusiva, pues coadyuva a que los discapacitados accedan a este servicio.

En cuanto a la **normativa**, la Ley General de la Persona con Discapacidad – Ley N° 29973, con el Artículo 35° en sus incisos 35.1 y 35.2 validan nuestro supuesto al precisar que, la educación debe ser inclusiva para las personas discapacitadas físicamente, ya no se puede negar el acceso físico a los centros educativos a los discapacitados, lo que ratifica que se lesiona el derecho a la accesibilidad a los centros educativos para personas con discapacidad física y por ende nos alejamos de lo que realmente conlleva una cultura basada en la inclusión; en ese orden de ideas, se confirma nuestro supuesto con lo instituido en el Artículo 3° del Reglamento de la Ley general de Personas con discapacidad, mediante su inciso 3.1 define la accesibilidad, como aquel derecho del que gozan las personas con discapacidad al acceso del entorno físico, a las instalaciones abiertas a todas las personas, lo que equilibra las condiciones con las individuos que no cuentan con una discapacidad física, con el fin de que puedan convivir en el entorno social y educacional de manera independiente.

En conclusión, de la discusión realizada y tomando en cuenta lo afirmado por los entrevistados, la doctrina y la normativa, se llega a confirmar el supuesto, señalando que, el derecho a la accesibilidad de la educación promueve la educación inclusiva a través de la incorporación de planteamientos de inclusión de

personas con discapacidad en centros educativos con la implementación de rampas de acceso, ascensores, señalización.

Discusión del Objetivo Específico 2

Objetivo Específico 2

Identificar de qué manera la vulneración del derecho a la accesibilidad de la educación afecta a las personas con discapacidad motriz, Arequipa, 2021.

Supuesto General

Cuando se vulnera el derecho a la accesibilidad de la educación se genera una desigualdad de oportunidades para las personas con discapacidad motriz, la que lo impide moverse libremente de un lugar a otro, afectando su desarrollo pleno como persona humana.

Coincidamos con lo sostenido por la totalidad de los **entrevistados**, quienes afirman que al vulnerarse el derecho a la accesibilidad a la educación, genera que la persona con discapacidad motriz al no poderse desplazar de un lugar a otro libremente afecte su desenvolvimiento general, provocando no solo limitaciones físicas, sino psicosociales y de desarrollo pleno como ser humano, al encontrarse obstaculizados en su movilización, así como, en su interacción con el entorno estudiantil y con las propias instalaciones, contraviniendo su derecho al no contar con las facilidades de un entorno físico adecuado a sus condiciones físico-motrices.

De la misma manera concordamos con Paz y Pérez, cuando establecen que dichas limitaciones también parten por la sociedad en la que se desenvuelven las personas con discapacidad motriz, ello en la línea que la falta de concientización coadyuva a que se generen las diferencias que aun podemos observar en el entorno de las instituciones educativas, ya que, al no tener acceso al libre desplazamiento, las personas discapacitadas prefieren no acudir a los centros educativos, generando con ello que se vulnere su dignidad, autoestima, negándoles el desarrollo que se merecen de pleno derecho, como el desarrollo pleno académico en post de una realidad diferente en sus vidas.

De acuerdo con las **teorías de análisis doctrinaria**, concordamos en la **doctrina** con Bravo Luzardo y Villafuerte (2017) al referirnos a las personas con discapacidad motriz, como aquellos que no pueden desplazarse debido a su condición física que dificulta su movilización a través de pasillos o escaleras, caminar o manipular objetos con sus manos. Asimismo, estamos de acuerdo con Giraldo, Cordero y Quiroz (2017) que la discapacidad de las personas se encuentra limitada por factores que implican la salud, la persona y el ambiente, por tales motivos debemos darle una solución objetiva al problema, en post de que las personas discapacitadas logren desarrollar su derecho a la educación con plenitud.

En cuanto a la **normativa**, el inciso 1 del Artículo 1° la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, valida nuestra afirmación al indicar de que las personas discapacitadas son aquellas que tienen una minusvalía en el aspecto físico o inclusive en sus sentidos; además de validar nuestra afirmación el Artículo 3 en el literal a) del inciso 1 y los literales a) y b) del inciso 2, siendo que los Estados parte, en este caso Perú, tiene que adoptar medidas legislativas que fomenten la cultura de la inclusión en lo social así como en lo educacional.

En conclusión, de la discusión realizada y tomando en cuenta lo afirmado por los entrevistados, la doctrina y la normativa, se llega a confirmar el supuesto, señalando que, cuando se vulnera el derecho a la accesibilidad de la educación se genera una desigualdad de oportunidades para las personas con discapacidad motriz, la que lo impide moverse libremente de un lugar a otro, afectando su desarrollo pleno como persona humana.

V. CONCLUSIONES

Se concluye en relación al objetivo general que el derecho a la accesibilidad de la educación se vulnera debido al incumplimiento por parte de las instituciones educativas a adecuar la infraestructura de sus establecimientos para el fácil acceso de personas con discapacidad física.

Se concluye en relación al objetivo específico 1 que el derecho a la accesibilidad de la educación promueve la educación inclusiva a través de la incorporación de planteamientos de inclusión de personas discapacitadas en centros educativos con la implementación de rampas de acceso, ascensores, señalización.

Se concluye en relación al objetivo específico 2 que cuando se vulnera el derecho a la accesibilidad de la educación se genera una desigualdad en cuanto a las oportunidades para las personas que sufren de discapacidad motriz, la que lo impide moverse libremente de un lugar a otro, afectando su desarrollo pleno como persona humana.

VI. RECOMENDACIONES

Como primera recomendación, con el fin de promover la igualdad en las instituciones educativas, con el objeto de que estas instituciones, empezando desde los directores, promuevan el ingreso de personas con discapacidad física a sus instituciones, mostrando en campañas los beneficios que pueden otorgarse a los alumnos con discapacidad, por lo que, el Ministro de Educación debe adoptar medidas legislativas tendientes a fomentar y coadyuvar a la ya existente Ley General de Personas con Discapacidad.

Como segunda recomendación, con la finalidad de que la plana docente se encuentre en la capacidad de poder enseñar y evaluar debidamente a personas que sufran discapacidad física se propone al Gobernador Regional de Arequipa la incorporación de un plan de desarrollo urbano moderno orientado a la implementación de nuevas medidas educativas, esto es la capacitación de docentes en coordinación con el Ministerio de Educación.

Como tercera recomendación, se propone con el objeto de que los centros que imparten la formación educativa en nuestro país, tanto en el sector público como en el sector privado, cumplan con la normativa de la Ley General de Personas con Discapacidad, así como la innovación o en su defecto la adecuación de su infraestructura; es por tal motivo que, el Ministerio de Educación y el Alcalde de la Provincia de Arequipa, en coordinación conjunta, deben fiscalizar y sancionar, asimismo implementar en la misma normativa la sanción de clausura permanente de los establecimientos que no cumplan con estas disposiciones.

REFERENCIAS

Entrevistados

Mamani, J. (05 de noviembre de 2021). Entrevista (respuesta escrita). Abogado del Estudio Jurídico Contable.

Mamani, V. (22 de octubre de 2021). Entrevista (respuesta escrita). Abogado independiente.

Montalván, J. (22 de octubre de 2021). Entrevista (respuesta escrita). Abogado independiente.

Montes, D. (22 de octubre de 2021). Entrevista (respuesta escrita). Abogado del Estudio Jurídico Alex Montes Defensa Penal.

Montes, W. (22 de octubre de 2021). Entrevista (respuesta escrita). Abogado del Estudio Jurídico Alex Montes Defensa Penal.

Oporto, F. (22 de octubre de 2021). Entrevista (respuesta escrita). Docente de la I.E.P. Bartolomé De Las Casas.

Paz, J. (22 de octubre de 2021). Entrevista (respuesta escrita). Abogado del Estudio Jurídico JPS Defensa Legal.

Pérez, E. (22 de octubre de 2021). Entrevista (respuesta escrita). Abogado del Estudio Jurídico Zeballos Prado.

Ranilla, E. (30 de octubre de 2021). Entrevista (respuesta escrita). Directora de la I.E.I. Ciudad de Dios Km.16.

Romero, F. (22 de octubre de 2021). Entrevista (respuesta escrita). Abogado independiente.

Referencias Metodológicas

Aguerrondo, I. (1993). La calidad de la educación: Ejes para su definición y evaluación. *La educación*, 116(3). Recuperado de

<https://tallereduca.files.wordpress.com/2014/07/aguerrondo-calidad-educac3b3n-ejes.pdf>

- Aragall, F. (2010). La accesibilidad en los centros educativos. *Telefónica: Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad*, 11. Recuperado de <http://hdl.handle.net/11181/3913>
- Bergamino, J. (enero, 2018). Discapacidad visual, competencias y empleabilidad en el Perú. *Revista de ciencias de la gestión PUCP*. (3). Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/360gestion/article/view/20281>
- Blanes, M. y Domínguez, G. (julio, 2015). Inclusión social y accesibilidad. Incorporación del diseño inclusivo en edificios educativos: Propuestas de accesibilidad para la escuela básica y el colegio de la Universidad Americana. *Academo Revista de Investigación en Ciencias Sociales y Humanidades*. 2(1). Recuperado de <https://revistacientifica.uamericana.edu.py/index.php/academo/article/view/18>
- Bodero, H. (junio, 2014). El impacto de la calidad educativa. *Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas. Apuntes de ciencia y sociedad*. 04(1). Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5042937>
- Bolaños, E. (junio, 2016). La idea de los ajustes razonable como forma complementaria para conseguir la igualdad de las personas con discapacidad. *Actualidad Jurídica*, 8. Recuperado de https://www.researchgate.net/publication/304038744_La_idea_de_los_ajustes_razonable_como_forma_complementaria_para_conseguir_la_igualdad_de_las_personas_con_discapacidad
- Bravo, S., Luzardo, L., Romero, A. y Villafuerte, J. (diciembre, 2017). Implicaciones y Tensiones en Procesos de Inclusión Educativa, Adolescentes con discapacidad física narran sus experiencias. *Revista Cumbres*. 3(2). Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6550754>
- Cabosmalon, J. y Yarleque, E. (2019). Accesibilidad de las personas con discapacidad física y la vulnerabilidad de la ley 29973 en la institución

- educativa gran unidad escolar “José Faustino Sánchez Carrión” de Trujillo (Tesis de pregrado). Recuperado de <https://repositorio.uct.edu.pe/handle/123456789/543>
- Castillo, L. (octubre, 2004). El principio de libertad en el sistema educativo peruano. *Repositorio institucional PIRHUA*. Recuperado de <https://hdl.handle.net/11042/1948>
- Cordero, J., Giraldo, E. y Quiróz, L. (diciembre, 2017). Inclusión social y laboral de las personas con discapacidad desde la articulación socio-sanitaria en el Perú. *CASUS Revista de investigación y casos en salud*. 2(3). Recuperado de <https://casus.ucss.edu.pe/index.php/casus/article/view/44>
- Crosso, C. (2010). El derecho a la educación de personas con discapacidad: impulsando el concepto de educación inclusiva. *Revista Latinoamericana de Educación Inclusiva*. Recuperado de <http://repositoriocdpd.net:8080/handle/123456789/413>
- De Beco, G. (enero, 2019). The indivisibility of human rights and the convention on the rights of persons with disabilities. *International and Comparative Law Quarterly*, 68(1). Recuperado de <https://doi.org/10.1017/S0020589318000386>
- De Fuentes, C. (enero, 2016). La 'nueva' discapacidad mental. *Revista Española de Discapacidad*. 4(1). Recuperado de <https://www.cedd.net/redis/index.php/redis/article/view/218>
- Del Carpio, G. (2019). El derecho a la educación como un derecho fundamental en la normativa y políticas nacionales e internacionales de las personas con discapacidad (Tesis de pregrado). Recuperado de <https://repositorio.ucsp.edu.pe/handle/20.500.12590/16391>
- Del Pozo, R. y Rivero, A. (abril, 2001). Construyendo un conocimiento profesionalizado para enseñar ciencias en la educación secundaria: Los ámbitos de investigación profesional en la formación inicial del profesorado.

Revista Interuniversitaria de Formación del Profesorado, 40. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=118092>

Díaz, F. (1998). El derecho a la educación. *Parlamento y Constitución*, 1(2). Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/autor?codigo=116999>

Díaz, J. (2019). Discapacidad en el Perú: Un análisis de la realidad a partir de datos estadísticos. *Revista Venezolana de Gerencia*, 24(85). Recuperado de https://www.redalyc.org/journal/290/29058864014/html/#redalyc_29058864014_ref17

Espinoza, M., Ponce, G. y Arqque, M. (julio, 2014). Entorno físico que vulnera el principio-derecho de accesibilidad, y, el modelo social de la discapacidad como una propuesta para el desarrollo de una universidad accesible: Caso Universidad Nacional del Altiplano. *Universidad Nacional del Altiplano*. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7605924>

Fuentes, A. (octubre, 2020). Systemic interpretation of the American convention on human rights. *Journal of the Belarusian State University, International Relation*, 1. Recuperado de <https://journals.bsu.by/index.php/internationalRelations/article/view/2992>

García, C., Heredia, M. y Reznik, L. (noviembre, 2015). La accesibilidad como derecho: desafíos en torno a nuevas formas de habitar la Universidad. *Revista Espacios de Crítica y Producción*, 51. Recuperado de <http://repositorio.filo.uba.ar/handle/filodigital/11360>

Gil, J. (diciembre, 2014). La accesibilidad de las personas con discapacidad física en Colombia: una problemática que va más allá de la simple consagración normativa. *Estudios de Derecho*, 72(160). Recuperado de <https://doi.org/10.17533/udea.esde.v72n160a08>

Giménez, S. (noviembre, 2017). Inclusión de personas con discapacidad auditiva en Educación Superior en Paraguay. *Revista Miscelánea de Investigación*. 29(2). Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6633941>

- Gozálvez, V., García, R. y Aguaded, I. (2014). La formación en competencias mediáticas: una cuestión de responsabilidad ética en educación superior. *Revista Interuniversitaria de Formación del Profesorado*, 79(28). Recuperado de <http://hdl.handle.net/10272/11277>
- Hinojosa, J. y Gutiérrez, S. (abril, 2016). Personas con discapacidad y su derecho humano a la accesibilidad en el estado de Jalisco. *Instituto de investigación y capacitación de derechos humanos*, 1. Recuperado de http://cedhj.org.mx/revista%20DF%20Debate/articulos/revista_No1/ARTICULO-5-2016.pdf
- Köster, A. (junio, 2016). Educación asequible, accesible, aceptable y adaptable para los pueblos indígenas en México: Una revisión estadística. *ALTERIDAD, Revista de Educación, Universidad Politécnica Salesiana*. 11(1). Recuperado de <https://www.redalyc.org/jatsRepo/4677/467746763003/html/index.html>
- Libakova, N. & Sertakova, E. (enero, 2015). The Method of Expert Interview as an Effective Research Procedure of Studying the Indigenous Peoples of the North. *ResearchGate Journal of Siberian Federal University. Humanities & Social Sciences*, 1(8). Recuperado de https://www.researchgate.net/publication/283179518_The_Method_of_Expert_Interview_as_an_Effective_Research_Procedure_of_Studying_the_Indigenous_Peoples_of_the_North
- Lozano, T. y Furlan, M. (2018). Inclusão de pessoas com deficiência visual na educação a distancia. *Revista Acta Scientiarum. Education*, 40(2). Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6784004>
- Luzuriaga, M. (2014). Iniciativas de accesibilidad e inclusión educativa para personas con discapacidad en Universidades Nacionales del Gran Buenos Aires (Tesis de Licenciatura). Recuperado de <https://repositorio.udesar.edu.ar/jspui/handle/10908/10821>
- Mamani, A. (2017). Accesibilidad en los espacios públicos e inclusión social en el centro urbano de la ciudad para las personas con discapacidad caso

OMAPED – Puno. (Tesis de Pregrado). Recuperado de:
<http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/7140>

Martino, S. (julio, 2013). La formación ética y cívica en la universidad: El papel de los docentes. *Revista Edetania, estudio y propuestas socio-educativas de Orientación y Psicopedagogía*. (43). Recuperado de <https://revistas.ucv.es/index.php/Edetania/article/view/223>

Matos, M. y Fukuda, C. (noviembre, 2016). School inclusion of people with physical disabilities: The role of social interactions. *INTERPERSONA An International Journal on Person Relationships*. 10(1). Recuperado de <https://interpersona.psychopen.eu/index.php/interpersona/article/view/3485>

Mendoza, M. (mayo, 2019). La discapacidad en el Perú y adaptaciones de accesibilidad de espacios e infraestructura en centros educativos inclusivos. *Revista de la Facultad de Ciencias de la Educación*, 24(1). Recuperado de <https://doi.org/10.33539/educacion.2018.v24n1.1313>

Molinero, V. (septiembre, 2009). El derecho a la educación en el Perú en tiempos neoliberales. *Educación*, 18(35). Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/educacion/article/view/1757>

Navaridas, F. y Raya, E. (2012). Indicadores de participación de los padres en el sistema educativo: un nuevo enfoque para la calidad educativa. *Revista Española de Educación Comparada*, 20. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4029648>

Nizama, M. (julio, 2020). The qualitative approach in legal research, qualitative research project and thesis seminar. *Vox Juris*, 38(2). Recuperado de <https://www.aulavirtualusmp.pe/ojs/index.php/VJ/article/view/1807>

Ospina, D. y Correa, M. (2020). Plan Progresivo de Implementación de la educación inclusiva de personas con discapacidad en Puerto Wilches, Santander. (Tesis de Pregrado). Recuperado de <https://repository.ucc.edu.co/handle/20.500.12494/19840>

- Pezo, E. (2011). Obligaciones jurídicas del estado en materia educativa derivadas de los tratados sobre derechos humanos y de la constitución. *Derecho y Cambio Social*, 8(24). Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5498876>
- Pulido, P. (2015). Ceremonial y protocolo: métodos y técnicas de investigación científica, 1(31). Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=31043005061>
- Ramírez, C. (2015). Ineficacia en la educación de las personas con discapacidad y propuesta de reforma constitucional para implementar una educación inclusiva. (Tesis de Pregrado). Recuperado de <https://repositorio.unam.mx/contenidos/440866>
- Rosito, S. (2009). Derecho a la educación superior de las personas en situación de discapacidad en Argentina (Tesis de Posgrado). <http://www.repositoriocdpd.net:8080/browse?value=Rositto%2C+Sebasti%C3%A1n+Ariel&type=author>
- Sánchez, D. (mayo, 2013). Inclusión como clave de una educación para todos: revisión teórica. *Revista Española de Orientación y Psicopedagogía*. 24(2). Recuperado de <http://revistas.uned.es/index.php/reop/article/view/11257>
- Sánchez, G. (2020). Apostando por una mejor educación inclusiva: El caso de la Institución Educativa Coronel José Gálvez de Comas. (Tesis de Pregrado). Recuperado de: <https://cybertesis.unmsm.edu.pe/handle/20.500.12672/15996>
- Sánchez, M. (2011). La investigación jurídica pura. *Derecho y Cambio Social*, 8(23). Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5500755>
- Simian, M. (diciembre, 2014). Estudio de accesibilidad de espacios público-privado en la ciudad de Temuco-Chile. Método de valoración de accesibilidad. *Revista de la Universidad Industrial de Santander*, 46(3). Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5001526>

- Tantaleán, R. (julio, 2015). El alcance de las investigaciones jurídicas. *Derecho y Cambio Social*, (43). Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5456857>
- Tinajeros, M. (2016). Vulneración de los derechos de las personas con discapacidad a causa de la ineficiente aplicación de la normativa vigente. (Tesis de Pregrado). Recuperado de <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/6071>
- Toyco, P. (noviembre, 2018). La discapacidad en la constitución. Hacia un necesario reconocimiento de derechos fundamentales desde la convención sobre derechos de las personas con discapacidad. *Revista Aequitas*, 1(1). Recuperado de <https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/Aequitas/article/view/15221>
- Vásquez, P. (marzo, 2019). Inclusión educativa universitaria para personas en condición de discapacidad intelectual y la visión social de las neurociencias (teoría informacional). *Revista Educación XXVIII*. 18(54). Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/educacion/article/view/20790>
- Zamora, M. (2017). Ineficacia de la Ley N° 29973 y el Derecho a la Accesibilidad De las Personas con Discapacidad Física en las Instituciones Educativas De Trujillo, 2017 (Tesis de pregrado). Recuperado de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/17635>
- Zumbado, M. (diciembre, 2019). Educación como derecho humano, perspectiva desde la educación matemática costarricense. *Revista Ensayos Pedagógicos*. 14(2). Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7211870>

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia

TÍTULO: EL DERECHO A LA ACCESIBILIDAD DE LA EDUCACIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA, AREQUIPA, 2021.

PROBLEMAS DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	SUPUESTOS JURÍDICOS	CATEGORIAS	CONCEPTUALIZACIÓN	SUB-CATEGORÍAS	FUENTES (PARTICIPANTES)	TECNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS
<p>Problema General:</p> <p>¿Cómo El derecho a la accesibilidad de la educación se vulnera para las personas con discapacidad física, Arequipa, 2021?</p>	<p>Objetivo General:</p> <p>Determinar cómo el derecho a la accesibilidad de la educación se vulnera para personas con discapacidad física, Arequipa, 2021.</p>	<p>Supuesto Jurídico General:</p> <p>El derecho a la accesibilidad de la educación se vulnera debido al incumplimiento por parte de las instituciones educativas a adecuar la infraestructura de sus establecimientos para el fácil acceso de personas con discapacidad física.</p>	Derecho a la accesibilidad de la educación	Es el derecho que tiene toda persona con discapacidad física, que ayuda al estado de bienestar, desarrollo social, económico y educativo de la persona humana. (Hinojosa y Gutiérrez, 2016, p. 66). Asimismo, la educación es derecho fundamental para todas las personas, siendo que, es deber del Estado garantizar el ejercicio del mismo, de manera integral, de calidad y sin ninguna clase de discriminación. (Molinero, 2009, p. 29).	<p>Subcategorías:</p> <p>1ra Categoría:</p> <p>Derecho de accesibilidad</p> <p>Acceso urbano</p> <p>Acceso urbanístico</p> <p>Acceso tecnológico</p> <p>Acceso a instituciones educativas</p> <p>La educación</p> <p>Manifestación del derecho a la educación</p> <p>Principios de la educación</p> <p>Características de la educación</p> <p>Subcategorías:</p> <p>2da Categoría:</p>	<p>Abogados expertos en Derecho Constitucional.</p> <p>Docentes especialistas en derecho Constitucional.</p> <p>Docentes que trabajan en las distintas instituciones educativas.</p>	<p>TÉCNICAS:</p> <p>-Entrevistas</p> <p>-Análisis Documental</p> <p>-Análisis Normativo</p> <p>INSTRUMENTOS:</p> <p>-Guía de preguntas de Entrevista</p> <p>-Guía de Análisis Documental.</p> <p>-Guía de Análisis Normativo</p>
<p>Problema Específico 1</p> <p>¿Cómo el derecho a la educación inclusiva es</p>	<p>Objetivo Específico 1</p> <p>Identificar cómo el derecho a la educación</p>	<p>Supuesto Jurídico Específico 1</p> <p>El derecho a la accesibilidad de la educación</p>					

<p>promovida para las personas con discapacidad física, Arequipa, 2021?</p> <p>Problema Específico2</p> <p>¿De qué manera la vulneración del derecho a la accesibilidad de la educación afecta a las personas con discapacidad motriz, Arequipa, 2021?</p>	<p>inclusiva es promovida para las personas con discapacidad física, Arequipa, 2021.</p> <p>Objetivo Específico 2</p> <p>Identificar de qué manera la vulneración del derecho a la accesibilidad de la educación afecta a las personas con discapacidad motriz, 2021.</p>	<p>promueve la educación inclusiva a través de la incorporación de planteamientos de inclusión de personas con discapacidad en centros educativos con la implementación de rampas de acceso, ascensores, señalización.</p> <p>Supuesto Jurídico Específico 2</p> <p>Cuando se vulnera el derecho a la accesibilidad de la educación se genera una desigualdad de oportunidades para las personas con discapacidad motriz, la que lo impide moverse libremente de un lugar a otro, afectando su</p>	<p>Personas con discapacidad física</p>	<p>Son aquellas personas con una o más deficiencias, ya sean mentales, intelectuales o físicas permanentes y le causan dificultad para relacionarse con el entorno y la sociedad, que en algunos casos ocasiona que no puedan ejercer alguno de sus derechos fundamentales. (Blanes y Domínguez, 2015, p.4).</p>	<p>Límites de la discapacidad</p> <p>Discapacidad motriz</p> <p>Discapacidad visual</p> <p>Discapacidad auditiva</p> <p>Discapacidad Mental</p> <p>Ordenamiento legal</p>		
---	--	---	---	---	---	--	--

		desarrollo pleno como persona humana.					
--	--	---	--	--	--	--	--

Anexo 2: Validación del instrumento de entrevista



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

SOLICITO: Validación de instrumento de recolección de datos.

Sr.: Mag. Mario Gonzalo Chávez Rabanal
Asesor de Elaboración de Tesis
Universidad Cesar Vallejo

Yo, **YU FEN CHEN** identificada con **DNI N.º 49023324**, alumna de la Universidad Cesar Vallejo - filial Ate, a usted me dirijo con el debido respeto y le manifiesto, lo siguiente:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para mi trabajo de investigación que vengo elaborando, y que tiene como título: “**EL DERECHO A LA ACCESIBILIDAD DE LA EDUCACIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA, AREQUIPA, 2021**”, solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder a mi petición.

Lima, 22 de octubre de 2021.

陳郁芬

Escaneado con CamScanner

.....
Chen Yu Fen
DNI: 49023324

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: EL DERECHO A LA ACCESIBILIDAD DE LA EDUCACIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA, AREQUIPA, 2021.

- ENTREVISTADO:
- CARGO/PROFESIÓN/GRADO ACADÉMICO:.....
- INSTITUCIÓN:
- FECHA DE ENTREVISTA:

Objetivo General: Determinar cómo el derecho a la accesibilidad de la educación se vulnera para personas con discapacidad física, Arequipa, 2021.

1. De acuerdo a su experiencia: ¿Cómo se vulnera el derecho a la accesibilidad de la educación para las personas con discapacidad física, Arequipa, 2021?

2. En su experiencia: ¿Considera usted que el derecho a la accesibilidad de la educación se protegería si contara con infraestructuras adecuadas de los establecimientos para personas con discapacidad física, Arequipa, 2021?

3. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera usted que el derecho a la accesibilidad de la educación se protegería con la adecuación de infraestructuras de establecimientos para personas con discapacidad, Arequipa, 2021?

Objetivo Específico 1: Identificar cómo el derecho a la educación inclusiva es promovido para las personas con discapacidad física, Arequipa, 2021.

4. En su opinión: ¿Considera usted que el derecho a la accesibilidad de la educación promueve la educación inclusiva para personas con discapacidad física, Arequipa, 2021?

5. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera usted que el derecho a la accesibilidad de la educación promueve la incorporación de planteamientos de inclusión de personas con discapacidad física, Arequipa, 2021?

6. En su opinión: ¿Considera Ud. que, el derecho a la accesibilidad de la educación promueve la implementación de rampas de acceso, ascensores y señalización en los centros educativos para las personas con discapacidad física, Arequipa, 2021?

Objetivo Específico 2: Identificar de qué manera la vulneración del derecho a la accesibilidad de la educación afecta a las personas con discapacidad motriz, Arequipa, 2021.

7. De acuerdo a su experiencia: ¿De qué manera, la vulneración del derecho a la accesibilidad de la educación genera la desigualdad de oportunidades para las personas con discapacidad motriz?

8. En su opinión: ¿De qué manera, se vulnera el derecho a la accesibilidad de la educación cuando se impide movilizarse de un lugar a otro en las instalaciones a las personas con discapacidad motriz, Arequipa, 2021?

9. De acuerdo a su experiencia: ¿De qué manera, la vulneración del derecho a la accesibilidad de la educación para las personas con discapacidad motriz afecta su desarrollo pleno como personas humanas?

Lima, 22 de octubre del 2021.

FIRMA Y SELLO

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

I.1. **Apellidos y Nombres:** Mag. Chávez Rabanal, Mario Gonzalo

I.2. **Cargo e institución donde labora:** Asesor de Elaboración de Tesis

I.3. **Nombre del instrumento motivo de evaluación:** Guía de preguntas de Entrevista

I.4. **Autor de Instrumento:** Yu fen Chen

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													

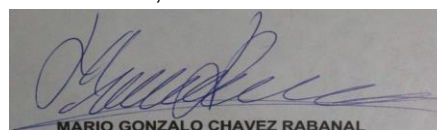
III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación:
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación:

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Lima, 22 de octubre del 2021.



MARIO GONZALO CHAVEZ RABANAL

Mario Gonzalo Chávez Rabanal

INFORMANTE

DNI N° 40512374 Telf.: 985595522

Anexo 3: Validación del instrumento de fuente documental.



SOLICITO: Validación de instrumento de recolección de datos.

Sr.: Mag. Mario Gonzalo Chávez Rabanal

Asesor de Elaboración de Tesis

Universidad Cesar Vallejo

Yo, **YU FEN CHEN** identificada con **DNI N.º 49023324**, alumna de la Universidad Cesar Vallejo - filial Ate, a usted me dirijo con el debido respeto y le manifiesto, lo siguiente:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para mi trabajo de investigación que vengo elaborando, y que tiene como título: “**EL DERECHO A LA ACCESIBILIDAD DE LA EDUCACIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA, AREQUIPA, 2021**”, solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder a mi petición.

Lima, 29 de octubre de 2021.

陳郁芬

CC Conectado con CamScanner

.....
Chen Yu Fen
DNI: 49023324

INSTRUMENTO DE GUÍA DE ANÁLISIS DE REVISIÓN DE FUENTE DOCTRINARIA

TÍTULO: EL DERECHO A LA ACCESIBILIDAD DE LA EDUCACIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA, AREQUIPA, 2021.

OBJETIVO JURÍDICO GENERAL

Determinar cómo el derecho a la accesibilidad de la educación se vulnera para personas con discapacidad física, Arequipa, 2021.

Toyco (2018) indica que se aprecia de manera marcada, la diferencia que existe entre el acceso a determinados derechos, entre ellos a la educación, para las personas que tienen todas sus facultades físicas y mentales de forma natural y completa, en contraste que una persona que carece de ello.

Hinojosa y Gutiérrez (2016) precisa que el derecho a la accesibilidad cumple un rol básico en la estructura del derecho a la educación, pues sin este derecho es imposible disfrutar enteramente de los alcances del derecho a la educación, más aún en el caso de personas discapacitadas, pues son ellos quienes son más vulnerables a abusos por parte de terceros o instituciones.

Aragall (2010) manifiesta que una forma de salvaguardar los derechos de las personas que cuentan con una discapacidad física es adecuando las instalaciones de las instituciones, esto significa proponer un plan de accesibilidad y ejecutarlo conforme a la capacidad de adaptación del usuario.

OBJETIVO JURÍDICO ESPECÍFICO 1

Identificar cómo el derecho a la educación inclusiva es promovido para las personas con discapacidad física, Arequipa, 2021.

Bodero (2014) indica que entre las características primordiales con las que cuenta la educación inclusiva es la disponibilidad, siendo que permite al estudiante con discapacidades físicas encontrar instituciones que cuenten con una adecuada infraestructura que permita su acceso real a la educación.

Blanes y Domínguez (2015) precisan que como característica importante de la educación inclusiva es la accesibilidad, siendo que esta promueve a las instituciones a otorgar la posibilidad de que el alumno discapacitado tenga facilidades para movilizarse y comprender el espacio en donde transita.

OBJETIVO JURÍDICO ESPECÍFICO 2

Identificar de qué manera la vulneración del derecho a la accesibilidad de la educación afecta a las personas con discapacidad motriz, Arequipa, 2021.

Bravo, Luzardo y Villafuerte (2017) indican que, dentro de la categoría de personas con discapacidad física, se encuentran las personas con discapacidad motriz, quienes son aquellos que no pueden desplazarse debido a su condición física que dificulta su movilización a través de pasillos o escaleras, caminar o manipular objetos con sus manos.

Giraldo, Cordero y Quiroz (2017) manifiestan que la discapacidad de las personas se encuentra limitada por factores que implican la salud, la persona y el ambiente, lo cual es un factor estereotipado como negativo ante la sociedad, pues prefieren satanizarla antes que darle una solución oobjetiva al problema.

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- I.1. **Apellidos y Nombres:** Mag. Chávez Rabanal, Mario Gonzalo
 I.2. **Cargo e institución donde labora:** Asesor de Elaboración de Tesis
 I.3. **Nombre del instrumento motivo de evaluación:** Guía de Análisis Documental: Doctrinaria
 I.4. **Autor de Instrumento:** Yu fen Chen

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Ésta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

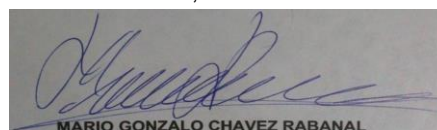
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación:
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación:

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Lima, 29 de octubre de 2021.



Mario Gonzalo Chávez Rabanal

INFORMANTE

DNI N° 40512374 Telf.: 985595522

Anexo 4: Validación del instrumento de fuente normativa



SOLICITO: Validación de instrumento de recolección de datos.

Sr.: Mag. Mario Gonzalo Chavez Rabanal

Asesor de Elaboración de Tesis

Universidad Cesar Vallejo

Yo, **YU FEN CHEN** identificada con **DNI N.º 49023324**, alumna de la Universidad Cesar Vallejo - filial Ate, a usted me dirijo con el debido respeto y le manifiesto, lo siguiente:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para mi trabajo de investigación que vengo elaborando, y que tiene como título: “**EL DERECHO A LA ACCESIBILIDAD DE LA EDUCACIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA, AREQUIPA, 2021**”, solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder a mi petición.

Lima, 29 de octubre de 2021.

陳郁芬

.....
Chen Yu Fen
DNI: 49023324

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL NORMATIVA

TÍTULO: EL DERECHO A LA ACCESIBILIDAD DE LA EDUCACIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA, AREQUIPA, 2021.

OBJETIVO JURÍDICO GENERAL

Determinar cómo el derecho a la accesibilidad de la educación se vulnera para personas con discapacidad física, Arequipa, 2021.

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

En la constitución en el inciso 2 del precepto jurídico 2, se hace mención al derecho a la igualdad que goza cualquier persona por su razón de ser humano y tener conciencia de sus facultades.

“Artículo 2.- Derechos fundamentales de la persona

Toda persona tiene derecho:

[...] 2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.”

Asimismo, también reconoce el Estado la libertad de enseñanza y el derecho a la educación, así como su obligatoriedad en el artículo 13 y 17 de la Constitución.

“Artículo 13.- Educación y libertad de enseñanza

La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. El estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza. Los padres de familia tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho de escoger los centros de educación y de participar en el proceso educativo.

Artículo 17.- Obligatoriedad de la educación inicial, primaria y secundaria

La educación inicial, primaria y secundaria son obligatorias. En las instituciones del Estado, la educación es gratuita. En las universidades públicas el Estado garantiza el derecho a educarse gratuitamente a los alumnos a que mantengan un rendimiento satisfactorio y no cuenten con los recursos económicos necesarios para cubrir los costos de la educación. Con el fin de garantizar la mayor pluralidad de la oferta educativa, y en favor de quienes no puedan sufragar su educación, la ley fije a el modo de subvencionar la educación privada en cualquiera de sus modalidades, incluyendo la comunal y la cooperativa.

El Estado promueve la creación de centros de educación donde la población lo requiera.

El estado garantiza la erradicación del analfabetismo. Asimismo, fomenta la educación bilingüe e intercultural, según las características de cada zona. Preserva las diversas manifestaciones culturales y lingüísticas del país. Promueve la integración nacional.

OBJETIVO JURÍDICO ESPECÍFICO 1

Identificar cómo el derecho a la educación inclusiva es promovido para las personas con discapacidad física, Arequipa, 2021.

LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD – LEY N° 29973

En la presente Ley se hace mención en el artículo 35 lo siguiente:

“Artículo 35.- Derecho a la educación

35.1 La persona con discapacidad tiene derecho a recibir una educación de calidad, con enfoque inclusivo, que responda a sus necesidades y potencialidades, en el marco de una efectiva igualdad de oportunidades. El Ministerio de Educación regula, promueve, supervisa, controla y garantiza su matrícula en las instituciones educativas públicas y privadas de las diferentes etapas, modalidades y niveles del sistema educativo nacional.

35.2 Ninguna institución educativa pública o privada puede negar el acceso o permanencia de una persona por motivos de discapacidad.

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

En el presente reglamento se establece la definición ‘accesibilidad’ además de brindar parámetros generales sobre lo que requiere ésta para ser cumplida a cabalidad.

“Artículo 3.- Definiciones

Para la aplicación de la Ley y el presente Reglamento se entenderán como definiciones las siguientes:

3.1. **Accesibilidad:** Asegurar el acceso de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás al entorno físico, los medios de transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y la comunicación y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales, a fin de que puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida.”

OBJETIVO JURÍDICO ESPECÍFICO 2

Identificar de qué manera la vulneración del derecho a la accesibilidad de la educación afecta a las personas con discapacidad motriz, Arequipa, 2021.

CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

En la presente Convención se establecieron distintos preceptos sobre las personas con discapacidad, siendo los más resaltantes:

“Artículo I.- Para los efectos de la presente Convención, se entiende por:

1. Discapacidad: El término “discapacidad” significa una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social.

2. Discriminación contra las personas con discapacidad: El término “discriminación contra las personas con discapacidad” significa toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

No constituye discriminación la distinción o preferencia adoptada por un Estado parte a fin de promover la integración social o el desarrollo personal de las personas con discapacidad, siempre que la distinción o preferencia no limite en sí misma el derecho a la igualdad de las personas con discapacidad y que los individuos con discapacidad no se vean obligados a aceptar tal distinción o preferencia. En los casos en que la legislación interna prevea la figura de la declaratoria de interdicción, cuando sea necesaria y apropiada para su bienestar, ésta no constituirá discriminación.”

Asimismo, se establecieron los objetivos de la Convención de los Estados que conformaron la presente Convención con fines de eliminar la discriminación para las personas con discapacidad, ello en el artículo 3 de la presente:

“Artículo III.- Para lograr los objetivos de esta Convención, los Estados parte se comprometen a:

1. Adoptar medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad, incluidas las que se enumeran a continuación, sin que la lista sea taxativa:

a. Medidas para eliminar progresivamente la discriminación y promover la integración por parte de las autoridades gubernamentales y/o entidades privadas en la prestación o suministro de bienes, servicios, instalaciones, programas y actividades, tales como el empleo, el transporte, las comunicaciones, la vivienda, la recreación, la educación, el deporte, el acceso a la justicia y los servicios policiales, y las actividades políticas y de administración; [...]

2. Trabajar prioritariamente de todas las formas de discapacidad prevenibles;

a. La detección temprana e intervención tratamiento, rehabilitación, educación, formación ocupacional y el suministro de servicios globales para asegurar un nivel óptimo de independencia y de calidad de vida para las personas con discapacidad; y

b. La sensibilización de la población, a través de campañas de educación encaminadas a eliminar prejuicios, estereotipos y otras actitudes que atentan contra el derecho de las personas a ser iguales, propiciando de esta forma el respeto y la convivencia con las personas con discapacidad.

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

I.1. Apellidos y Nombres: Mag. Chávez Rabanal, Mario Gonzalo

I.2. Cargo e institución donde labora: Asesor de Elaboración de Tesis

I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Análisis Documental: Normativo

I.4. Autor de Instrumento: Yu fen Chen

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

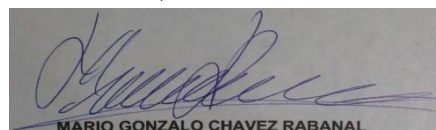
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación:
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación:

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Lima, 29 de octubre de 2021.



MARIO GONZALO CHAVEZ RABANAL

Mario Gonzalo Chávez Rabanal

INFORMANTE

DNI N° 40512374 Telf.: 985595522

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: EL DERECHO A LA ACCESIBILIDAD DE LA EDUCACIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA, AREQUIPA, 2021.

- **ENTREVISTADO:** DARCY EDITH MONTES CALLA
- **CARGO/PROFESIÓN/GRADO ACADÉMICO:** ABOGADO
- **INSTITUCIÓN:** ESTUDIO JURIDICO ALEX MONTES DEFENSA PENAL
- **FECHA DE ENTREVISTA:** 22 DE OCTUBRE DE 2021

Objetivo General: Determinar cómo el derecho a la accesibilidad de la educación se vulnera para personas con discapacidad física, Arequipa, 2021.

1. De acuerdo a su experiencia: ¿Cómo se vulnera el derecho a la accesibilidad de la educación para las personas con discapacidad física, Arequipa, 2021?
A mi parecer, el derecho a la accesibilidad de la educación para las personas con discapacidad física se vulnera debido a que las instituciones educativas no cuentan con las implementaciones en sus edificaciones para que las personas con discapacidad tengan el debido acceso, ello con respecto a rampas, elevadores señalizaciones, entre otros.
2. En su experiencia: ¿Considera usted que el derecho a la accesibilidad de la educación se protegería si contara con infraestructuras adecuadas de los establecimientos para personas con discapacidad física, Arequipa, 2021?
Si, considero que el derecho a la accesibilidad de la educación se protegería si se contara con infraestructuras adecuadas en los establecimientos para personas con discapacidad física, ello en razón a que, permitiría que las personas con discapacidad física puedan ejercer su derecho de acceder a los centros educativos en post de hacer factible su derecho a la educación.
3. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera usted que el derecho a la accesibilidad de la educación se protegería con la adecuación de infraestructuras de establecimientos para personas con discapacidad, Arequipa, 2021?

Si, Considero que el derecho a la accesibilidad de la educación se protegería con la adecuación de infraestructuras de establecimientos para personas con discapacidad, ya que, es de vital importancia que el alumnado con alguna discapacidad, en este caso física, puedan tener las facilidades de acceso a las instituciones tanto públicas como privadas.

Objetivo Específico 1: Identificar cómo el derecho a la educación inclusiva es promovido para las personas con discapacidad física, Arequipa, 2021.

4. En su opinión: ¿Considera usted que el derecho a la accesibilidad de la educación promueve la educación inclusiva para personas con discapacidad física, Arequipa, 2021?

En mi opinión, el derecho a la accesibilidad de la educación si promueve la educación inclusiva para personas con discapacidad física, es más, vemos que a nivel mundial se han dado normas de inclusión de las personas con discapacidad, ya que es un derecho fundamental, reconocido por diversos tratados como los Derechos Humanos.

5. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera usted que el derecho a la accesibilidad de la educación promueve la incorporación de planteamientos de inclusión de personas con discapacidad física, Arequipa, 2021?

A mi parecer, el derecho a la accesibilidad de la educación si promueve la incorporación de planteamientos de inclusión de personas con discapacidad física, porque este derecho permite que las personas discapacitadas puedan ingresar de manera segura a los establecimientos educativos, planteamientos que el Estado incorpora para el desarrollo pleno de las personas con discapacidad.

6. En su opinión: ¿Considera Ud. que, el derecho a la accesibilidad de la educación promueve la implementación de rampas de acceso, ascensores y señalización en los centros educativos para las personas con discapacidad física, Arequipa, 2021?

A mi parecer, el derecho a la accesibilidad de la educación si promueve la implementación de una adecuada infraestructura dentro de las instituciones educativas, a través, de rampas de acceso, ascensores y señalizaciones, lo que equipara el propio derecho entre los seres humanos, empero, el Estado tiene el deber de fiscalizar que esta implementación se lleve a cabo de la mejor manera y en corto plazo.

Objetivo Específico 2: Identificar de qué manera la vulneración del derecho a la accesibilidad de la educación afecta a las personas con discapacidad motriz, Arequipa, 2021.

7. De acuerdo a su experiencia: ¿De qué manera, la vulneración del derecho a la accesibilidad de la educación genera la desigualdad de oportunidades para las personas con discapacidad motriz?

A mi parecer, la desigualdad se genera cuando una institución educativa no cuenta con los puntos de acceso correctos, por lo que, las personas con discapacidad física no tienen la oportunidad de ejercer su derecho a la educación, es por ello que las personas con discapacidad motriz prefieren no ir a estudiar.

8. En su opinión: ¿De qué manera, se vulnera el derecho a la accesibilidad de la educación cuando se impide movilizarse de un lugar a otro en las instalaciones a las personas con discapacidad motriz, Arequipa, 2021?

A mi parecer, se vulnera el derecho a la propia educación de las personas con discapacidad física, ello debido a que, al no poder movilizarse con total libertad, o de la mejor manera, entonces se les priva de su derecho constitucional, no pudiendo interactuar de manera normal tanto con la sociedad que los rodea como con la propia infraestructura.

9. De acuerdo a su experiencia: ¿De qué manera, la vulneración del derecho a la accesibilidad de la educación para las personas con discapacidad motriz afecta su desarrollo pleno como personas humanas?

A mi parecer, la vulneración del derecho a la accesibilidad, genera que la persona que padece de discapacidad motriz, no pueda tener una vida plena, útil y feliz, asimismo, se les genera inseguridad, falta de autoestima, y lo que es peor, se les cohibe de su desarrollo académico y de un futuro diferente al que viven.

Lima, 22 de octubre del 2021.



TÍTULO: EL DERECHO A LA ACCESIBILIDAD DE LA EDUCACIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA, AREQUIPA, 2021.

- **ENTREVISTADO:** ESTEFANY PEREZ FRANCO
- **CARGO/PROFESIÓN/GRADO ACADÉMICO:** ABOGADO
- **INSTITUCIÓN:** ESTUDIO JURIDICO ZEBALLOS PRADO
- **FECHA DE ENTREVISTA:** 22 DE OCTUBRE DE 2021

Objetivo General: Determinar cómo el derecho a la accesibilidad de la educación se vulnera para personas con discapacidad física, Arequipa, 2021.

1. De acuerdo a su experiencia: ¿Cómo se vulnera el derecho a la accesibilidad de la educación para las personas con discapacidad física, Arequipa, 2021?

El derecho a la accesibilidad de la educación para las personas con discapacidad física se vulnera por la falta de una adecuada infraestructura, es decir, el entorno físico, por la falta de rampas de acceso, de señales, aulas sin la adecuación necesaria, ascensores y baños que no están adecuados a personas con discapacidad física.

2. En su experiencia: ¿Considera usted que el derecho a la accesibilidad de la educación se protegería si contara con infraestructuras adecuadas de los establecimientos para personas con discapacidad física, Arequipa, 2021?

Si, considero que el derecho a la accesibilidad de la educación se protegería si la infraestructura sería la adecuada, es decir, que las instalaciones educativas contaran con lo que necesitan las personas con discapacidades físicas, como rampas, señales, buenos ascensores, baños adaptados a sus necesidades.

3. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera usted que el derecho a la accesibilidad de la educación se protegería con la adecuación de infraestructuras de establecimientos para personas con discapacidad, Arequipa, 2021?

Considero que el derecho a la accesibilidad de la educación si se protegería con la adecuación de infraestructuras de establecimientos para personas con discapacidad, porque al construir instalaciones adecuadas para este

sector de la población se estaría dando el acceso que necesitan para su educación.

Objetivo Específico 1: Identificar cómo el derecho a la educación inclusiva es promovido para las personas con discapacidad física, Arequipa, 2021.

4. En su opinión: ¿Considera usted que el derecho a la accesibilidad de la educación promueve la educación inclusiva para personas con discapacidad física, Arequipa, 2021?

El derecho a la accesibilidad de la educación si promueve la educación inclusiva para personas con discapacidad física, y eso está establecido en nuestra constitución como en la ley para las personas con discapacidad, así mismo la Declaración de los Derechos Humanos, habla de la educación inclusiva, que va en contra de la educación exclusiva para las personas que pueden acceder a los centros educativos.

5. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera usted que el derecho a la accesibilidad de la educación promueve la incorporación de planteamientos de inclusión de personas con discapacidad física, Arequipa, 2021?

El derecho a la accesibilidad de la educación si promueve la incorporación de planteamientos de inclusión de personas con discapacidad física, debido a que la razón primordial para estos planteamientos es quebrar la desigualdad existente en muchos centros educativos que no cuentan con el acceso para este sector de la sociedad.

6. En su opinión: ¿Considera Ud. que, el derecho a la accesibilidad de la educación promueve la implementación de rampas de acceso, ascensores y señalización en los centros educativos para las personas con discapacidad física, Arequipa, 2021?

A mi parecer, el derecho a la accesibilidad de la educación si promueve la implementación de rampas de acceso, ascensores y señalizaciones, porque lo que se busca es la igualdad de condiciones, como se diría en el mundo del derecho penal, la igualdad de armas, para poder desarrollarse plenamente como seres humanos.

Objetivo Específico 2: Identificar de qué manera la vulneración del derecho a la accesibilidad de la educación afecta a las personas con discapacidad motriz, Arequipa, 2021.

7. De acuerdo a su experiencia: ¿De qué manera, la vulneración del derecho a la accesibilidad de la educación genera la desigualdad de oportunidades para las personas con discapacidad motriz?

La desigualdad se genera cuando una institución educativa no ha adecuado sus instalaciones para poder albergar a personas con discapacidad motriz, por lo que pierden las oportunidades que tendría una persona que no tiene una discapacidad física.

8. En su opinión: ¿De qué manera, se vulnera el derecho a la accesibilidad de la educación cuando se impide movilizarse de un lugar a otro en las instalaciones a las personas con discapacidad motriz, Arequipa, 2021?

A mi parecer, se vulnera el derecho a la accesibilidad cuando las instituciones educativas no cuentan con rampas y todo lo requerido para que los discapacitados físicos puedan movilizarse con total normalidad, ya que es necesario que se trasladen de las aulas a la biblioteca, al auditorio, a la cafetería y a las diversas áreas con las que cuenta una institución educativa.

9. De acuerdo a su experiencia: ¿De qué manera, la vulneración del derecho a la accesibilidad de la educación para las personas con discapacidad motriz afecta su desarrollo pleno como personas humanas?

A mi parecer, la vulneración del derecho a la accesibilidad de la educación ocasiona no solo problemas físicos a las personas con discapacidad motriz, sino también, problemas psicológicos, como la falta de una buena autoestima, la desigualdad conlleva a que las oportunidades no sean equiparadas, y que a la larga se ve afectada la condición humana y desarrollo pleno de las personas con discapacidad física.

Lima, 22 de octubre del 2021.


Estefany Perez Franco
ABOGADA
C.A.A. 12560

FIRMA Y SELLO

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: EL DERECHO A LA ACCESIBILIDAD DE LA EDUCACIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA, AREQUIPA, 2021.

- **ENTREVISTADO:** JACKSON PAZ SUTTA
- **CARGO/PROFESIÓN/GRADO ACADÉMICO:** ABOGADO
- **INSTITUCIÓN:** ESTUDIO JURIDICO JPS DEFENSA LEGAL
- **FECHA DE ENTREVISTA:** 22 DE OCTUBRE DE 2021

Objetivo General: Determinar cómo el derecho a la accesibilidad de la educación se vulnera para personas con discapacidad física, Arequipa, 2021.

1. De acuerdo a su experiencia: ¿Cómo se vulnera el derecho a la accesibilidad de la educación para las personas con discapacidad física, Arequipa, 2021?
El derecho a la accesibilidad de la educación para las personas con discapacidad física se vulnera no adecuando la infraestructura de una institución educativa para las necesidades de una persona que no goza de todas sus facultades físicas, asimismo, evitándose ser empático y juzgando a través de estereotipos a esta clase de personas.
2. En su experiencia: ¿Considera usted que el derecho a la accesibilidad de la educación se protegería si contara con infraestructuras adecuadas de los establecimientos para personas con discapacidad física, Arequipa, 2021?
Si, la situación cambiaría siempre y cuando los directores o representantes de estas instituciones colocaran medios idóneos para facilitar el acceso para las personas con discapacidad física a los centros educativos.
3. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera usted que el derecho a la accesibilidad de la educación se protegería con la adecuación de infraestructuras de establecimientos para personas con discapacidad, Arequipa, 2021?

Si, se protegería el derecho básico a la educación en todos sus aspectos, tanto en el acceso, el goce y disfrute de este derecho, así como su disponibilidad.

Objetivo Específico 1: Identificar cómo el derecho a la educación inclusiva es promovido para las personas con discapacidad física, Arequipa, 2021.

4. En su opinión: ¿Considera usted que el derecho a la accesibilidad de la educación promueve la educación inclusiva para personas con discapacidad física, Arequipa, 2021?

Considero, que la evolución de la sociedad exige la incorporación del tópico de la educación inclusiva dentro del derecho continente de la educación, ello debido, a una serie de tratamientos y discriminaciones que han sido demarcadas diferencias en el tiempo; siendo que, que la educación inclusiva promueve la igualdad de derechos en la educación para todos.

5. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera usted que el derecho a la accesibilidad de la educación promueve la incorporación de planteamientos de inclusión de personas con discapacidad física, Arequipa, 2021?

Considero que los planeamientos es una exigencia del derecho a la accesibilidad de la educación, sin embargo, en nuestro país a pesar de existir normativa relevante en lo que respecta a la no discriminación de las personas con discapacidad física y su inclusión al círculo educativo, estos no se cumplen en su totalidad.

6. En su opinión: ¿Considera Ud. que, el derecho a la accesibilidad de la educación promueve la implementación de rampas de acceso, ascensores y señalización en los centros educativos para las personas con discapacidad física, Arequipa, 2021?

Si, ello debido, de que el derecho a la accesibilidad comprende no solo el ingreso de la persona discapacitada, sino la posibilidad de disfrutar de un derecho, además, de brindarte mayor disponibilidad de los padres para que sus hijos puedan ejercer el derecho a la educación.

Objetivo Específico 2: Identificar de qué manera la vulneración del derecho a la accesibilidad de la educación afecta a las personas con discapacidad motriz, Arequipa, 2021.

7. De acuerdo a su experiencia: ¿De qué manera, la vulneración del derecho a la accesibilidad de la educación genera la desigualdad de oportunidades para las personas con discapacidad motriz?

Al vulnerarse el derecho de accesibilidad a la educación, se impide que la persona discapacitada pueda gozar de un derecho constitucional, que se encuentra amparado en convenciones internacionales, asimismo, este se encuentra protegido por la garantía constitucional de la acción de amparo.

8. En su opinión: ¿De qué manera, se vulnera el derecho a la accesibilidad de la educación cuando se impide movilizarse de un lugar a otro en las instalaciones a las personas con discapacidad motriz, Arequipa, 2021?

Considerando que la discapacidad motriz es parte del derecho a la discapacidad física, esta se vulnera cuando las instituciones educativas no se amoldan a las necesidades del usuario, en este caso, no se brinda las facilidades para su movilización de un lugar a otro.

9. De acuerdo a su experiencia: ¿De qué manera, la vulneración del derecho a la accesibilidad de la educación para las personas con discapacidad motriz afecta su desarrollo pleno como personas humanas?

Lo que sucede, en torno a la discapacidad motriz, no son solo las referidas limitaciones físicas individuales, sino las limitaciones de la sociedad misma, lo que genera que las personas no puedan desarrollarse plenamente como seres humanos, ya que al no tener el derecho de acceso a la educación se vulnera su dignidad, su autoestima y lo que es más se niega su oportunidad de cambiar su estilo de vida y oportunidad laboral, en cuanto si sería diferente en el derecho al acceso, pues podrían tener acceso también a un excelente estilo de vida.

Lima, 22 de octubre del 2021.



Jackson Paz Sutta
ABOGADO
C.A.A. 12529

FIRMA Y SELLO



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

DATOS PERSONALES DEL ENTREVISTADO

- **NOMBRE COMPLETO:** Eva Luz Ranilla Pérez
- **LUGAR DE TRABAJO:** IEI Ciudad de Dios km.16
- **FUNCIÓN DESEMPEÑADA:** Directora
- **FECHA DE ENTREVISTA:** 30-10-2021

TÍTULO: EL DERECHO A LA ACCESIBILIDAD DE LA EDUCACIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA, AREQUIPA, 2021.

Objetivo General: Determinar cómo el derecho a la accesibilidad de la educación se vulnera para personas con discapacidad física, Arequipa, 2021.

1. ¿Cómo se vulnera el derecho a la accesibilidad de la educación para las personas con discapacidad física, Arequipa, 2021?
 - Cuando en todos los espacios de la I.E. No se ha considerado brindarles rampas, en Arequipa tenemos terrenos muy accidentados y las normas de infraestructura regulan la ejecución de rampas, teniendo que habilitar su ejecución, la mayoría de las veces se encuentran obstáculos.
 - Cuando faltan equipos especiales como sillas de ruedas que propicien facilitar el desplazamiento.
2. ¿Considera usted que el derecho a la accesibilidad de la educación se protegería si contara con infraestructuras adecuadas de los establecimientos para personas con discapacidad física, Arequipa, 2021?

Definitivamente si se estaría protegiendo promoviendo el cumplimiento y respeto a su derecho a la accesibilidad a la educación, ignoramos cuantos sueños y aspiraciones frustrados guardarán, habría una cultura con mayor sensibilidad y empatía.
3. ¿Considera usted que el derecho a la accesibilidad de la educación se protegería con la adecuación de infraestructuras de los establecimientos para personas con discapacidad física, Arequipa, 2021?

Si sería importante agregar normas adecuadas y un presupuesto en un plazo determinado, de modo que se aporte a la solución del problema y necesidad en toda Arequipa.

Objetivo Específico 1: Identificar cómo el derecho a la educación inclusiva es promovido para las personas con discapacidad física, Arequipa, 2021.

4. ¿Considera usted que el derecho a la accesibilidad de la educación promueve la educación inclusiva para personas con discapacidad física, Arequipa, 2021?

Considero que es un constante esfuerzo que aún no concreta la eliminación de las barreras (físicas, administrativas, tecnológicas.etc que dificultan el ejercicio del derecho a la educación en igualdad de oportunidades, la educación inclusiva se conecta con la parte de defensa de la equidad y de la calidad educativa para todos, debería ser incluso apoyada con mayor prioridad en el caso de discapacidades físicas.

5. ¿Considera usted que el derecho a la accesibilidad de la educación promueve la incorporación de planteamientos de inclusión de personas con discapacidad física, Arequipa, 2021?

De alguna manera si se aplica el cumplimiento del derecho a la accesibilidad a la educación y la educación inclusiva (EI) trabaja en pro de la consecución de dos objetivos fundamentales para todos los alumnos, sin excepciones, la lucha contra la exclusión y la segregación en los procesos de enseñanza.

6. ¿Considera usted que, el derecho a la accesibilidad de la educación promueve la implementación de rampas de acceso, ascensores y señalización en los centros educativos para las personas con discapacidad física, Arequipa, 2021?

En mi opinión no veo al 100% la promoción de la implementación necesaria tanto en las instancias físicas, sociales, legales, etc.

Objetivo Específico 2: Identificar de qué manera la vulneración del derecho a la accesibilidad de la educación afecta a las personas con discapacidad motriz, Arequipa, 2021.

7. ¿De qué manera, la vulneración del derecho a la accesibilidad de la educación genera la desigualdad de oportunidades para las personas con discapacidad motriz?

Al vulnerar su derecho a la accesibilidad a la Ed. Disminuyen las oportunidades para prepararse al igual que la mayoría, teniendo que ver por lo contrario que se incrementan los obstáculos físicos, para lograr un objetivo, esto repercute en su emocionalidad, afectividad, carácter y afecta a su cotidianidad, demandando mayor esfuerzo.

8. ¿De qué manera, se vulnera el derecho a la accesibilidad de la educación cuando se impide movilizarse de un lugar a otro en las instalaciones a las personas con discapacidad motriz, Arequipa, 2021?

Cuando los gobiernos realizan los proyectos de construcción se ciñen a lo general, falta mayor criterio profesional y conocimientos específicos de cada lugar, una vez concluido el proyecto no es fácil realizar cambios y esos errores solo son detectados cuando las obras de infraestructura están en ejecución.

9. ¿De qué manera, la vulneración del derecho a la accesibilidad de la educación para las personas con discapacidad motriz afecta su desarrollo pleno como personas humanas?

Afecta la seguridad y confianza en el estado, la sociedad y en sí misma con plena independencia, es buena esta oportunidad porque es importante hablar más de esta realidad a todo nivel, de modo que se pueda encontrar la forma apropiada de transformar esta realidad.



GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: EL DERECHO A LA ACCESIBILIDAD DE LA EDUCACIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA, AREQUIPA, 2021.

- **ENTREVISTADO:** WILSON ALEX MONTES CALLA
- **CARGO/PROFESIÓN/GRADO ACADÉMICO:** ABOGADO
- **INSTITUCIÓN:** ESTUDIO JURIDICO ALEX MONTES DEFENSA PENAL
- **FECHA DE ENTREVISTA:** 04 DE NOVIEMBRE DE 2011

Objetivo General: Determinar cómo el derecho a la accesibilidad de la educación se vulnera para personas con discapacidad física, Arequipa, 2021.

1. De acuerdo a su experiencia: ¿Cómo se vulnera el derecho a la accesibilidad de la educación para las personas con discapacidad física, Arequipa, 2021?

Ello en cuanto la infraestructura que tiene los centros educativos, los cuales no se encuentra preparados para albergar a niños con discapacidad física, más aun en la educación de colegios estatales los mismos no cuenta con servicios básicos, es impensable que estos cuenten con un sistema de accesibilidad para estos casos

2. En su experiencia: ¿Considera usted que el derecho a la accesibilidad de la educación se protegería si contara con infraestructuras adecuadas de los establecimientos para personas con discapacidad física, Arequipa, 2021?

Si, considero bastante adecuado que todas las instituciones tanto particulares como estatales tenga un plan de accesibilidad para estas personas, ante ello las organismos supervisores deben fiscalizar al momento de otorgar las licencias correspondientes, ya que en varios casos las instituciones privadas no cuenta con el ambiente adecuado para brindar servicios de educación y peor aún para personas con discapacidad física, donde deberían contar con ascensores, rampas, etc.

3. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera usted que el derecho a la accesibilidad de la educación se protegería con la adecuación de infraestructuras de establecimientos para personas con discapacidad, Arequipa, 2021?

Es muy necesario e indispensable, ello en razón de que los alumnos que tengan ya una discapacidad temporal o permanente, puedan contar con

las facilidades necesarias a fin de poder entrar a clases, con la infraestructura adecuada, caso contrario se le privaría de su derecho a la educación.

Objetivo Específico 1: Identificar cómo el derecho a la educación inclusiva es promovido para las personas con discapacidad física, Arequipa, 2021.

4. En su opinión: ¿Considera usted que el derecho a la accesibilidad de la educación promueve la educación inclusiva para personas con discapacidad física, Arequipa, 2021?

Si, considero que esta promoción a la accesibilidad es una inclusión para este tipo de personas, las cuales son discriminadas por su condición, y que si bien no es de forma directa, mediante la falta de infraestructura tiene una desventaja frente a las demás personas. Es por ello que es importante tener en cuenta esta inclusión.

5. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera usted que el derecho a la accesibilidad de la educación promueve la incorporación de planteamientos de inclusión de personas con discapacidad física, Arequipa, 2021?

Si, ya que se toma mucha importancia a todo tipo de personas las cuales se les provee de un servicio de educación, y para ello es relevante la inclusión integral de todo el alumnado o estudiantes.

6. En su opinión: ¿Considera Ud. que, el derecho a la accesibilidad de la educación promueve la implementación de rampas de acceso, ascensores y señalización en los centros educativos para las personas con discapacidad física, Arequipa, 2021?

Si, ello porque se tiene una mejor infraestructura la cual se adecua a las personas que presentan una discapacidad física, y de las cuales se le imposibilitaba el acceso a distintos ambientes los cuales no cuenta con estas facilidades como ascensores, etc.

Objetivo Específico 2: Identificar de qué manera la vulneración del derecho a la accesibilidad de la educación afecta a las personas con discapacidad motriz, Arequipa, 2021.

7. De acuerdo a su experiencia: ¿De qué manera, la vulneración del derecho a la accesibilidad de la educación genera la desigualdad de oportunidades para las personas con discapacidad motriz?

Es menester de quienes brindan el servicios de educación, prever estas situaciones ello porque no se le puede negar el derecho de educación por su condiciones, es por eso que al no contar con esta accesibilidad adecuada promueve mayor esfuerzo, desgaste o incluso inaccesibilidad para estas personas, no logrando entrar a clases o a distintos ambientes los cuales son necesarios para su educación.

8. En su opinión: ¿De qué manera, se vulnera el derecho a la accesibilidad de la educación cuando se impide movilizarse de un lugar a otro en las instalaciones a las personas con discapacidad motriz, Arequipa, 2021?

Se le priva de su derecho a la educación y tener las facilidades necesarias para su movilización e interacción en la misma institución o centro educativo. Así también se le obstaculiza su derecho al no tener las facilidades que la accesibilidad promueve.

9. De acuerdo a su experiencia: ¿De qué manera, la vulneración del derecho a la accesibilidad de la educación para las personas con discapacidad motriz afecta su desarrollo pleno como personas humanas?

Afecta en todo su desenvolvimiento y más aún provoca que los mismos no cuenten con este derecho al verse obstaculizados por lo anteriormente descrito, ello promueve a su no desarrollo académico, interacción con las demás personas y prohíbe su avance intelectual.

Lima, 22 de octubre del 2021.



GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: EL DERECHO A LA ACCESIBILIDAD DE LA EDUCACIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA, AREQUIPA, 2021.

- ENTREVISTADO: JUAN CARLOS MONTAÑA NÚÑEZ
- CARGO/PROFESIÓN/GRADO ACADÉMICO: ABOGADO
- INSTITUCIÓN: INDEPENDIENTE
- FECHA DE ENTREVISTA: 22/10/2021

Objetivo General: Determinar cómo el derecho a la accesibilidad de la educación se vulnera para personas con discapacidad física, Arequipa, 2021.

1. De acuerdo a su experiencia: ¿Cómo se vulnera el derecho a la accesibilidad de la educación para las personas con discapacidad física, Arequipa, 2021?

El derecho a la accesibilidad de la educación para las personas con discapacidad física se vulnera por la falta de una adecuación idónea de las Instituciones Educativas en todos sus niveles en lo referente a escaleras de acceso, ascensores con acceso a personas con discapacidad, señales adecuadas, asimismo hay carencia de rampas de acceso, los servicios higiénicos no están adaptados, entre otros.

2. En su experiencia: ¿Considera usted que el derecho a la accesibilidad de la educación se protegería si contara con infraestructuras adecuadas de los establecimientos para personas con discapacidad física, Arequipa, 2021?

Considero que, el derecho a la accesibilidad de la educación sí se protegería si los establecimientos educativos contaran con infraestructuras adecuadas, toda vez que, permitiría que las personas con discapacidad física puedan tener libre acceso a dichas instituciones, lo que garantizaría que puedan ejercer su derecho a la educación en igualdad de condiciones que las personas que no tienen alguna discapacidad física.

3. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera usted que el derecho a la accesibilidad de la educación se protegería con la adecuación de infraestructuras de establecimientos para personas con discapacidad, Arequipa, 2021?

Considero que, el derecho a la accesibilidad de la educación sí se protegería con la adecuación de infraestructuras de los establecimientos

educativos para personas con discapacidad física, ello en razón a que, en unipersonalmente, las obstáculos existentes que impiden el acceso de personas con discapacidad a disfrutar de su derecho a la educación.

Objetivo Específico 1: Identificar cómo el derecho a la educación inclusiva es promovido para las personas con discapacidad física, Arequipa, 2021.

4. En su opinión: ¿Considera usted que el derecho a la accesibilidad de la educación promueve la educación inclusiva para personas con discapacidad física, Arequipa, 2021?

En mi opinión considero que, el derecho a la accesibilidad de la educación no solo promueve sino que es un factor en la que se promueve la educación inclusiva, ello en base a lo que establece la Constitución, así como la Declaración de los Derechos Humanos, como es el derecho que todo tiene a la educación, lo que permite la convivencia con la diferencia y la pluralidad, nos impulsa a superar estereotipos de prejuicios y discriminación.

5. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera usted que el derecho a la accesibilidad de la educación promueve la incorporación de planteamientos de inclusión de personas con discapacidad física, Arequipa, 2021?

Considero que, el derecho a la accesibilidad de la educación si promueve la incorporación de planteamientos de inclusión de personas con discapacidad física, es más, en nuestro país existe la Ley 27050 que es la Ley General de la Persona con Discapacidad; sin embargo, no deben delimitarse para que los normativos se cumplan, ya que no muestran el interés debido al momento de fiscalizar a las instituciones educativas.

6. En su opinión: ¿Considera Ud. que, el derecho a la accesibilidad de la educación promueve la implementación de rampas de acceso, ascensores y señalización en los centros educativos para las personas con discapacidad física, Arequipa, 2021?

Considero que el derecho a la accesibilidad de la educación promueve la implementación de rampas de acceso y señalización, pero no solo ello, sino que promueve o debería promover que las instituciones educativas tengan otros recursos, como: intérpretes, audiencias, canales de comunicación, para que las personas con discapacidad física puedan hacer uso de su derecho a la educación.

Objetivo Específico 2: Identificar de qué manera la vulneración del derecho a la accesibilidad de la educación afecta a las personas con discapacidad motriz, Arequipa, 2021.

7. De acuerdo a su experiencia: ¿De qué manera, la vulneración del derecho a la accesibilidad de la educación genera la desigualdad de oportunidades para las personas con discapacidad motriz?

Considero que la vulneración del derecho a la accesibilidad de la educación, es una de las principales fuentes de desigualdad de oportunidades para las personas con discapacidad físico-motriz, ya que se manifiesta a través de un trato diferente a quienes se encuentran en una situación diferente, precisamente para lograr una equiparación de oportunidades, es por ello que debemos reconocer que existe una desigualdad, una diferencia por la que la igualdad.

8. En su opinión: ¿De qué manera, se vulnera el derecho a la accesibilidad de la educación cuando se impide movilizarse de un lugar a otro en las instalaciones a las personas con discapacidad motriz, Arequipa, 2021?

Opino que, se vulnera el derecho a la accesibilidad de la educación cuando se impide movilizarse de un lugar a otro a las personas con discapacidad motriz dentro de las instituciones educativas, ya que se vulnera su derecho de acceso, es decir, se vulnera su acceso a la educación, entendiéndose que no son discapacidades lo que le impide la movilidad, sino el hecho de que las instalaciones no son idóneas.

9. De acuerdo a su experiencia: ¿De qué manera, la vulneración del derecho a la accesibilidad de la educación para las personas con discapacidad motriz afecta su desarrollo pleno como personas humanas?

Considero que, al vulnerarse el derecho a la accesibilidad de la educación para personas con discapacidad motriz, se vulnera su derecho fundamental de desarrollarse plenamente como ser humano, impidiendo que se logre su interacción familiar, social, laboral y mental como educacional, lo que afecta también su dignidad, su integridad, y no le permite en ningún momento desarrollar al máximo de su potencial y aptitudes.

Lima, 22 de octubre del 2021.


Juan C. Montalvan Nuñez
ABOGADO
C.A.A. 12536

FIRMA Y SELLO

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: EL DERECHO A LA ACCESIBILIDAD DE LA EDUCACIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA, AREQUIPA, 2021.

- **ENTREVISTADO:** Frida Oporto Polanco
- **CARGO/PROFESIÓN/GRADO ACADÉMICO:** Docente
- **INSTITUCIÓN:** I.E.P. Bartolomé De Las Casas
- **FECHA DE ENTREVISTA:** 22 de octubre del 2021

Objetivo General: Determinar cómo el derecho a la accesibilidad de la educación se vulnera para personas con discapacidad física, Arequipa, 2021.

1. De acuerdo a su experiencia: ¿Cómo se vulnera el derecho a la accesibilidad de la educación para las personas con discapacidad física, Arequipa, 2021?
El derecho a la accesibilidad se vulnera cuando se le impide a la persona con discapacidad ingresar a una institución educativa y no puede ésta ejercer su derecho a la educación, esto sucede cuando la institución educativa no se acomoda a sus necesidades.
2. En su experiencia: ¿Considera usted que el derecho a la accesibilidad de la educación se protegería si contara con infraestructuras adecuadas de los establecimientos para personas con discapacidad física, Arequipa, 2021?
Si, se protegería y cautelaría mucho mejor si esto sucediera en las instituciones que tienen un segundo piso a más, pues son estas las instituciones que más dependen de la adecuación de su infraestructura para las necesidades del usuario discapacitado.
3. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera usted que el derecho a la accesibilidad de la educación se protegería con la adecuación de infraestructuras de establecimientos para personas con discapacidad física, Arequipa, 2021?
Si, esto ayudaría a que la persona con discapacidad se sienta cómoda y pueda ejercer su derecho a educarse plenamente y continuar con su vida

profesional sin ser juzgado previamente por su discapacidad.

Objetivo Específico 1: Identificar cómo el derecho a la educación inclusiva es promovido para las personas con discapacidad física, Arequipa, 2021.

4. En su opinión: ¿Considera usted que el derecho a la accesibilidad de la educación promueve la educación inclusiva para personas con discapacidad física, Arequipa, 2021?

Si, considero que la incorporación de la educación inclusiva es un peldaño necesario de escalar para alcanzar la plenitud en el ejercicio del derecho a la educación igualitaria.

5. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera usted que el derecho a la accesibilidad de la educación promueve la incorporación de planteamientos de inclusión de personas con discapacidad física, Arequipa, 2021?

Lo promueve toda vez que se hace el intento para que las personas con discapacidad gocen de manera igualitaria sus derechos, como es el caso de la educación.

6. En su opinión: ¿Considera Ud. que, el derecho a la accesibilidad de la educación promueve la implementación de rampas de acceso, ascensores y señalización en los centros educativos para las personas con discapacidad física, Arequipa, 2021?

Si, puesto que ello coadyuvaría a que la persona con discapacidad pueda gozar plenamente de su derecho a la educación, pues la implementación de este tipo de apoyo ayudaría a su desplazamiento dentro del centro educativo.

Objetivo Específico 2: Identificar de qué manera la vulneración del derecho a la accesibilidad de la educación afecta a las personas con discapacidad motriz, Arequipa, 2021.

7. De acuerdo a su experiencia: ¿De qué manera, la vulneración del derecho a la accesibilidad de la educación genera la desigualdad de oportunidades para las personas con discapacidad motriz?

Genera un desequilibrio en las personas con discapacidad motriz, cuando el

desplazamiento de una persona con discapacidad es dificultado por las circunstancias precarias y no modernas, que la institución no ha tomado en cuenta para generar su igualdad, en cuanto al ejercicio de derechos.

8. En su opinión: ¿De qué manera, se vulnera el derecho a la accesibilidad de la educación cuando se impide movilizarse de un lugar a otro en las instalaciones a las personas con discapacidad motriz, Arequipa, 2021?

Se vulnera toda vez que no se toma acción sobre las dificultades de otra persona, más aún cuando esta no puede movilizarse fácilmente de un lugar a otro, lo que impide que pueda ejercitar plenamente su derecho a la accesibilidad a la educación.

9. De acuerdo a su experiencia: ¿De qué manera, la vulneración del derecho a la accesibilidad de la educación para las personas con discapacidad motriz afecta su desarrollo pleno como personas humanas?

Afecta al pleno desarrollo de las personas con discapacidad, toda vez que no puede ejercitar sus derechos y su personalidad por razones de prejuicios y falta de empatía, pues al tener características distintas, es rechazado por algunos compañeros e incluso, algunos profesores.

Lima, 22 de octubre del 2021.



GUIA DE ENTREVISTA

TÍTULO: EL DERECHO A LA ACCESIBILIDAD DE LA EDUCACIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA, AREQUIPA, 2021.

- **ENTREVISTADO:** Fernando Luis Romero Ordoñez
- **CARGO/PROFESIÓN/GRADO ACADÉMICO:** Abogado
- **INSTITUCIÓN:** Independiente
- **FECHA DE ENTREVISTA:** 22 de octubre del 2021

Objetivo General: Determinar cómo el derecho a la accesibilidad de la educación se vulnera para personas con discapacidad física, Arequipa, 2021.

1. De acuerdo a su experiencia: ¿Cómo se vulnera el derecho a la accesibilidad de la educación para las personas con discapacidad física, Arequipa, 2021?
El derecho a la educación para personas con discapacidad se vulnera cuando se impide el acceso a las instituciones públicas o privadas, limitando su uso para este tipo de usuarios que cuentan con características diferentes a la mayoría de personas.
2. En su experiencia: ¿Considera usted que el derecho a la accesibilidad de la educación se protegería si contara con infraestructuras adecuadas de los establecimientos para personas con discapacidad física, Arequipa, 2021?
Considero que el derecho al acceso de la educación para este grupo de personas puede protegerse de diferentes formas, tanto como adecuando la infraestructura de la institución, así como adoptando nuevas formas de enseñanza a efecto de no dejar desamparado al usuario.
3. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera usted que el derecho a la accesibilidad de la educación se protegería con la adecuación de infraestructuras de establecimientos para personas con discapacidad física, Arequipa, 2021?
Si, considero que un aspecto urgente que no puede dejarse a la espera es

la adecuación de los centros educativos para la implementación y acceso al servicio para personas con discapacidad física.

Objetivo Específico 1: Identificar cómo el derecho a la educación inclusiva es promovido para las personas con discapacidad física, Arequipa, 2021.

4. En su opinión: ¿Considera usted que el derecho a la accesibilidad de la educación promueve la educación inclusiva para personas con discapacidad física, Arequipa, 2021?

Considero que el termino de educación inclusiva ha sido implementado a raíz de la discriminación a la que ha sido expuesta la persona con discapacidad física, pues su limitación genera desigualdad y lo que busca el derecho a la accesibilidad es la promoción de un libre acceso a la educación como derecho básico y fundamental.

5. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera usted que el derecho a la accesibilidad de la educación promueve la incorporación de planteamientos de inclusión de personas con discapacidad física, Arequipa, 2021?

Considero que, si promueve la incorporación de planteamientos de inclusión como parte de una estrategia del Estado a efectos lograr una igualdad en el disfrute de los derechos, en este caso de la educación igualitaria para personas con discapacidad física.

6. En su opinión: ¿Considera Ud. que, el derecho a la accesibilidad de la educación promueve la implementación de rampas de acceso, ascensores y señalización en los centros educativos para las personas con discapacidad física, Arequipa, 2021?

Si, considero que una forma de adecuar y promover la educación inclusiva para personas con discapacidad física y garantizar su debido acceso es incentivar a las instituciones educativas a la colocación de rampas de acceso y otros medios igual de útiles para evitar la limitación del usuario.

Objetivo Específico 2: Identificar de qué manera la vulneración del derecho a la accesibilidad de la educación afecta a las personas con discapacidad motriz, Arequipa, 2021.

7. De acuerdo a su experiencia: ¿De qué manera, la vulneración del derecho a la accesibilidad de la educación genera la desigualdad de oportunidades para las personas con discapacidad motriz?

Al vulnerarse el derecho a la accesibilidad de la educación se está generando una brecha entre las personas con facultades completas y las personas con discapacidad, brecha que se intenta cerrar conforme a las Convenciones en las cuales el Estado es parte, lo que acarrearía la interposición de mecanismos de garantía constitucional e internacional para hacer efectos.

8. En su opinión: ¿De qué manera, se vulnera el derecho a la accesibilidad de la educación cuando se impide movilizarse de un lugar a otro en las instalaciones a las personas con discapacidad motriz, Arequipa, 2021?

Considerando que la accesibilidad es un derecho que forma parte del derecho continente de la educación, este se vulnera cuando la institución educativa no toma medidas para facilitar el acceso a las personas con discapacidad física, más aún, considerando que la discapacidad física es una dificultad que abarca distintos aspectos y no solo la motriz.

9. De acuerdo a su experiencia: ¿De qué manera, la vulneración del derecho a la accesibilidad de la educación para las personas con discapacidad motriz afecta su desarrollo pleno como personas humanas?

Al impedirle al estudiante que cuenta con una discapacidad motriz el disfrute de su derecho a la educación, se le limita en cuanto a su desarrollo como persona humana pues hay un alto porcentaje de posibilidades de que esta persona no pueda ejercer una vida como profesional.

Lima, 22 de octubre del 2021.



GUÍA DE ENTREVISTA

GUIA DE ENTREVISTA

TÍTULO: EL DERECHO A LA ACCESIBILIDAD DE LA EDUCACIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA, AREQUIPA, 2021.

- **ENTREVISTADO:** VICTOR OSCAR MAMANI QUIROZ
- **CARGO/PROFESIÓN/GRADO ACADÉMICO:** ABOGADO
- **INSTITUCIÓN:** INDEPENDIENTE
- **FECHA DE ENTREVISTA:** 22 de octubre del 2021

Objetivo General: Determinar cómo el derecho a la accesibilidad de la educación se vulnera para personas con discapacidad física, Arequipa, 2021.

1. De acuerdo a su experiencia: ¿Cómo se vulnera el derecho a la accesibilidad de la educación para las personas con discapacidad física, Arequipa, 2021?
El derecho a la accesibilidad se vulnera cuando se le impide a la persona con discapacidad ingresar a una institución educativa, ello debido a la falta de creación de entornos físicos adecuados a su condición, es decir que pueden hacer uso de los servicios en las instituciones de manera autónoma.
2. En su experiencia: ¿Considera usted que el derecho a la accesibilidad de la educación se protegería si contara con infraestructuras adecuadas de los establecimientos para personas con discapacidad física, Arequipa, 2021?
Si, se protegería, además de ello, favorecería sobremanera al alcance del derecho a la educación para las personas con discapacidad física, es por ello que es de suma importancia que las instituciones educativas cuenten con una infraestructura que permita a las personas con discapacidad poder disfrutar de los servicios que los centros educativos brindan.
3. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera usted que el derecho a la accesibilidad de la educación se protegería con la adecuación de infraestructuras de establecimientos para personas con discapacidad física, Arequipa, 2021?
A mi parecer, si se protegería el derecho de accesibilidad a la educación con

la adecuación de las infraestructuras de las diversas instituciones educativas, en razón a que, permitiría que los entornos, servicios, y productos que ofrecen, puedan ser usados para lo que fueron diseñados y de manera normal y sin problemas para las personas con discapacidad física.

Objetivo Específico 1: Identificar cómo el derecho a la educación inclusiva es promovido para las personas con discapacidad física, Arequipa, 2021.

4. En su opinión: ¿Considera usted que el derecho a la accesibilidad de la educación promueve la educación inclusiva para personas con discapacidad física, Arequipa, 2021?

En mi opinión, considero que el derecho a la accesibilidad de la educación sí promueve la educación inclusiva para personas con discapacidad física, ya que este derecho no solo exhorta, sino que obliga a las instituciones a adecuar sus establecimientos para que este sector de la población pueda tener y ejercer su derecho a la educación de forma igualitaria a las demás personas.

5. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera usted que el derecho a la accesibilidad de la educación promueve la incorporación de planteamientos de inclusión de personas con discapacidad física, Arequipa, 2021?

Considero que, el derecho a la accesibilidad, es un derecho que en sí mismo es importante para poder gozar del derecho a la educación, es así que en los países de Europa, por ejemplo, se incorpora este derecho desde el inicio de los diseños de sus centros educativos, por lo que en nuestro país a través de la ley de protección a los discapacitados se busca nuevos planteamientos para incluir a todas las personas con o sin discapacidad al derecho a la educación.

6. En su opinión: ¿Considera Ud. que, el derecho a la accesibilidad de la educación promueve la implementación de rampas de acceso, ascensores y señalización en los centros educativos para las personas con discapacidad física, Arequipa, 2021?

En mi opinión, el derecho de accesibilidad a la educación es abordado por la Ley 29973, que protege los derechos de las personas con discapacidad física y su trato igualitario, esta Ley si promueve la implementación de rampas de acceso, ascensores adecuados, señalizaciones debidas, que haya una organización establecida para las personas con discapacidad física.

Objetivo Específico 2: Identificar de qué manera la vulneración del derecho a la accesibilidad de la educación afecta a las personas con discapacidad motriz, Arequipa, 2021.

7. De acuerdo a su experiencia: ¿De qué manera, la vulneración del derecho a la accesibilidad de la educación genera la desigualdad de oportunidades para las personas con discapacidad motriz?

Pues, sí se genera la desigualdad de oportunidades al vulnerarse el derecho a la accesibilidad a la educación para personas con discapacidad físico - motriz, esto se da mediante la falta de rampas de acceso a las instituciones educativas, la falta de señalizaciones, la falta de aulas adecuadas, así como la falta de conciencia social para albergar este tipo de situaciones.

8. En su opinión: ¿De qué manera, se vulnera el derecho a la accesibilidad de la educación cuando se impide movilizarse de un lugar a otro en las instalaciones a las personas con discapacidad motriz, Arequipa, 2021?

En este caso, cuando se impide la movilización de un lugar a otro para las personas con discapacidad motriz, se vulnera su derecho de accesibilidad a la educación, ya que no se prohíbe que se movilicen de un lugar a otro, sino que no pueden hacerlo por la falta de un adecuado entorno físico, que les permita poder ir de un lugar a otro, sin buscarlo las instituciones vulneran el libre tránsito de las personas con discapacidad físico–motriz.

9. De acuerdo a su experiencia: ¿De qué manera, la vulneración del derecho a la accesibilidad de la educación para las personas con discapacidad motriz afecta su desarrollo pleno como personas humanas?

Bien, en el momento en que se vulnera el derecho a la accesibilidad a la educación para personas con discapacidad motriz, en ese momento se

vulnera su derecho a desarrollarse como personas humanas, ya que al no tener acceso a las instalaciones y no poder gozar de su derecho a la educación, la parte intelectual, el desarrollo de aptitudes, desarrollo social, entre otros se ve disminuido, por lo que a la larga les afecta en su desarrollo pleno como profesionales y personas humanas.

Lima, 22 de octubre del 2021.



Victor O. Mamani Quiroz
ABOGADO
C.A.A. 8116

FIRMA Y SELLO



DATOS PERSONALES DEL ENTREVISTADO

- **NOMBRE COMPLETO:** José Antonio Mamani Montesinos
- **LUGAR DE TRABAJO:** Estudio Jurídico Contable
- **FUNCIÓN DESEMPEÑADA:** Abogado
- **FECHA DE ENTREVISTA:** 05 de noviembre del 2021

TÍTULO: EL DERECHO A LA ACCESIBILIDAD DE LA EDUCACIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA, AREQUIPA, 2021.

Objetivo General: Determinar cómo el derecho a la accesibilidad de la educación se vulnera para personas con discapacidad física, Arequipa, 2021.

1. ¿Cómo se vulnera el derecho a la accesibilidad de la educación para las personas con discapacidad física, Arequipa, 2021?

Pienso que básicamente es el tema de infraestructura sobre todo en el sector público, tanto a nivel de aulas, carpetas y materiales de enseñanza, muchas las propias personas que están en ese estado se la tiene que agenciar para poder superar todos esos obstáculos, para poder seguir estudiando. A esto le podemos sumar, sin desmerecer la labor que realizan nuestros profesores, la pregunta ¿si están capacitados para enfrentar esta situación?

2. ¿Considera usted que el derecho a la accesibilidad de la educación se protegería si contara con infraestructuras adecuadas de los establecimientos para personas con discapacidad física, Arequipa, 2021?

Pienso que no solo se trata de infraestructura, si es importante; pero lo determinante es la capacitación a los maestros y la concientización de apoyo y salvaguarda de los derechos e interés de los hermanos que se encuentra en esa situación

3. ¿Considera usted que el derecho a la accesibilidad de la educación se protegería con la adecuación de infraestructuras de los establecimientos para personas con discapacidad física, Arequipa, 2021?

Es un soporte que ayudaría, pero como lo dije antes, no solo es un tema de estructuras o materiales; es un tema de personas como educadores, asistentes sociales, psicólogos y otros profesionales y

personal técnico que definitivamente sumaría esfuerzos

Objetivo Específico 1: Identificar cómo el derecho a la educación inclusiva es promovido para las personas con discapacidad física, Arequipa, 2021.

4. ¿Considera usted que el derecho a la accesibilidad de la educación promueve la educación inclusiva para personas con discapacidad física, Arequipa, 2021?

Si sería importante, pero con estrategias planificadas y estudiadas, porque los estudiantes vienen con diferentes problemas y esa preparación o política educacional también tienes que estar dirigida a los familiares de estos, porque son ellos quienes también tienes que aportar en su aprendizaje.

5. ¿Considera usted que el derecho a la accesibilidad de la educación promueve la incorporación de planteamientos de inclusión de personas con discapacidad física, Arequipa, 2021?

En el papel quizá, pero en materia de infraestructura, de personas y de sensibilidad, nos falta mucho por concientizar.

6. ¿Considera usted que, el derecho a la accesibilidad de la educación promueve la implementación de rampas de acceso, ascensores y señalización en los centros educativos para las personas con discapacidad física, Arequipa, 2021?

Objetivo Específico 2: Identificar de qué manera la vulneración del derecho a la accesibilidad de la educación afecta a las personas con discapacidad motriz, Arequipa, 2021.

No, porque muchas las instituciones educativas no está preparadas para este proceso

7. ¿De qué manera, la vulneración del derecho a la accesibilidad de la educación genera la desigualdad de oportunidades para las personas con discapacidad motriz?

Precisamente este tema de restricciones y limitantes de accesibilidad hacen los alumnos moralmente no tengan las ayudas y estimulas para poder estudiar, muchas de las instituciones educativas solo hacen las cosas solo por cumplir y a medias.

8. ¿De qué manera, se vulnera el derecho a la accesibilidad de la educación cuando se impide movilizarse de un lugar a otro en las instalaciones a las personas con discapacidad motriz, Arequipa, 2021?

El derecho de acceso a la educación es universal, todos deberíamos tener un trato de manera justa y equitativa, y al ser un derecho constitucionalmente protegido, debería establecer las políticas desde el ámbito educativo, de asistencia social y a nivel psicológico. Motivar y ayudar a estos alumnos y no sumarles más obstáculos

9. ¿De qué manera, la vulneración del derecho a la accesibilidad de la educación para las personas con discapacidad motriz afecta su desarrollo pleno como personas humanas?

Básicamente en el trato equitativo, DIGNO y de manera igual. Como personas no deben sentirse a menos por temas de infraestructuras, por falta de profesionales capacitados y una política clara concreta y directa, que ayuden y sumen esfuerzo en la educación de personas con capacidades especiales.



José A. Mamani Montasinos
 ABOGADO
C.A.A. 9229
FIRMA Y SELLO